

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RAP

REFORMAS A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL



INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C

No. 90

REFORMAS A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RAP

**REFORMAS A LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL**



INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

No. 90

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

José Chanes Nieto
Director

ISSN 0482-5209

Certificado de Licitud de Título 2654

Certificado de Licitud de Contenido 1697

Publicación Periódica

Registro número 102 1009

Características 21024 1801

Edición

Comité Editorial

© Revista de Administración Pública

Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

Km. 14.5 Carretera libre México-Toluca

Col. Palo Alto

Delegación Cuajimalpa, 05110 México, D.F.

Tels. 570 69 45 Y 570 71 40

Número 90 diciembre 1995

Impreso y hecho en México

Los artículos que aparecen en esta obra son responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el punto de vista del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

México, 1995

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no sea con fines de lucro.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.
*Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias
Administrativas*

CONSEJO DIRECTIVO

Adolfo Lugo Verduzco
Presidente

José Natividad González Parás
Guillermo Haro Bélchez
Vicepresidentes

Luis F. Agullar Villanueva
Carlos Almada López
Sergio García Ramírez
Carlos Jarque Uribe
Arturo Núñez Jlménez

Norma Samanlego de Villarreal
Fernando Solana Morales
Jorge Tafnayo López-Portillo
Pedro Zorrilla Martínez
Consejeros

Guillermo Barnes García
Tesorero

Néstor Fernández Verttl
Secretario Ejecutivo

COORDINADORES

Centro de Estudios de Administración
Estatad y Municipal
Roberto Avalos Agullar

Desarrollo y Formación Permanente
VÍctor Hugo Atarcón Limón

Consultoría y Alta Dirección
J. Alejandro Jaldar Cerecedo

Investigación y Documentación
Aníbal Uribe Vildoso

Relaciones Internacionales
Lucila Leal de Araujo

Administración, Finanzas y Difusión
Vicente Hernández Verduzco

COMITÉ EDITORIAL

Roberto Avalos; Yolanda de los Reyes;
José Chanes Nieto; Néstor Fernández Verlli;
Aníbal Uribe Vildoso; Carmelina B. de Perea

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

MIEMBROS FUNDADORES

Antonio Carrillo Flores	Mario Cordera Pastor
Gilberto Loyo	Gabino Fraga Magaña
Rafael Mancera Ortiz	Jorge Gaxiola
Ricardo Torres Gaytán	José Iturriaga
Raúl Salinas Lozano	Antonio Martínez Báez
Enrique Caamaño	Lorenzo Mayoral Pardo
Daniel Escalante	Alfonso Noriega
Raúl Ortiz Mena	Manuel Palavicini
Rafael Urrutia Millán	Jesús Rodríguez y Rodríguez
José Attolini	Andrés Serra Rojas
Alfredo Navarrete	Cataiina Sierra Casasús
Francisco Apodaca	Gustavo R. Velasco
	Alvaro Rodríguez Reyes

CONSEJO DE HONOR

Gustavo Martínez Cabañas; Andrés Caso Lombardo;
Luis García Cárdenas; Ignacio Pichardo Pagaza;
Raúl Salinas Lozano

Índice

Presentación. . .	
DOCUMENTOS	3
Secretaría de Hacienda y Crédito Público <i>Guillermo Bornes Garcta</i>	5
Secretaría de Desarrollo Social <i>Carlos Rojas Gutiérrez</i>	9
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	29
Secretaría de Energía <i>Ignacio Píchardo Pagaza</i>	37
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial <i>Aníbal Uribe Viii/oso</i>	51
Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural , . . . <i>Roberto Zavala Echavarria</i>	53
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo <i>José Octavio Lopez Presa</i>	69
Secretaría de Educación Pública	73

Secretaría de Salud	77
<i>Aníbal Uribe Vi/doso</i>	
ANTECEDENTES	79
Exposición de Motivos	81
NORMATIVA	103
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ,	105

Presentación

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 reconoce que la "administración pública desempeña un papel esencial para el desarrollo del país. Una administración pública accesible, moderna y eficiente es un reclamo de la población, un imperativo para coadyuvar al incremento de la productividad global de la economía y una exigencia del avance democrático. El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responde con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos de rendición de cuentas.

"Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo y gastos e inhiban discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar su capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad"

Para tales efectos se promueve la descentralización administrativa, la profesionalización de los servicios públicos, la reforma de los sistemas de control y verificación de cuentas, la modernización de la gestión pública, la simplificación y adecuación del marco normativo, así como el fortalecimiento de las responsabilidades de los servidores públicos. Por ende, una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa será el análisis, la revisión, adecuación y congruencias permanentes entre funciones, facultades y estructuras", de conformidad con el mismo Plan Nacional de Desarrollo.

A dichos postulados se ajustó la iniciativa de "Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública", sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León.

En ella se destaca la necesidad de "adecuar la configuración administrativa de las dependencias del Ejecutivo Federal, para que su estructura y acción cotidiana respondan mejor a la nueva realidad que vive el país y a las aspiraciones y demandas

colectivas más apremiantes.... En consecuencia esta iniciativa tiene por objeto contribuir a la construcción de un Gobierno que actúe con la oportunidad y **eficiencias requeridas**".

El nuevo marco normativo de la administración pública federal fue aprobado por el Congreso General y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994. Con él se sientan "las bases para que el Estado disponga de mejores instrumentos en el combate a la pobreza extrema; en el cabal aprovechamiento de sus recursos humanos y patrimoniales; en el fomento de las condiciones que incrementan la generación de energía, en todas sus formas; en la promoción del desarrollo rural integral y en el empleo adecuado de nuestros recursos naturales y el desarrollo económico sustentable, sin menoscabo de la conservación del ambiente, de conformidad con la respectiva exposición de motivos".

Las transformaciones introducidas a la administración nacional son el tema de este número de la RAP. Los trabajos sobre las mismas permiten adentrarse en los esfuerzos para asegurar, con las mejores condiciones de equidad y de la eficacia, una administración pública federal capaz de realizar los cinco objetivos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo:

- I. Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional, como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad del Estado Mexicano.
- II. Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.
- III. Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea base de certidumbre y confianza para una vida política y una intensa participación ciudadana.
- IV. Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad y justicia.
- V. Promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en **beneficio de los mexicanos.**"

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Guillermo Barnes García

En el mes de diciembre de 1994, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de adecuar la configuración administrativa de sus dependencias bajo un marco de organización tendiente a ordenar y agrupar funciones de una misma materia.

En este sentido y con el fin de modernizar y controlar las funciones administrativas básicas y mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía, se propuso que las funciones normativas y de control de los recursos humanos y materiales de la administración pública federal se revisaran de manera conjunta entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), como únicas instancias globalizadoras para la vigilancia y control presupuesta!

La SECODAM mantendría las atribuciones de la antigua Secretaría de la Contraloría General de la Federación aunadas a la normatividad que en ma-

teria inmobiliaria se le transferiría de la Secretaría de Desarrollo Social, así como la correspondiente a adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública que venía cumpliendo la SHCP; asimismo, se formalizaría la atribución que venía ejerciendo, referente al registro de estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal!

Lo anteriormente descrito se formalizó mediante la publicación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994.

En el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público este Decreto modificó las siguientes fracciones del Artículo 31 de dicha ley:

XXI. "Establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisiciones de bienes muebles de la administración pública federal".

De acuerdo al Decreto, esta atribución

pasa a la SECODAM (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 37, fracción XIX) en lo relativo a obras públicas y adquisiciones quedando en la SHCP, en el Artículo 31, Fracción XXI, la función de opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en la materia. Asimismo, conserva lo correspondiente a administración de personal.

XXII. "Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la administración pública federal".

Al respecto, el Decreto señala que a la SHCP (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 31, Fracción XXIV) en forma conjunta con la SECODAM le corresponde aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales. Esta situación, sólo formaliza las funciones que se venían realizando, pues la SHCP dictaminaba y autorizaba las estructuras, mientras que la SECODAM registraba y vigilaba su estricta aplicación.

Asimismo, se adicionan a la SHCP (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 31, Fracción XXIV) las atribuciones correspondientes a ejercer el control presupues-

tal de los servicios personales, función propia de la Subsecretaría de Egresos.

Las modificaciones descritas señaladas en el Decreto, en lo referente a la SHCP, en el Artículo 31, fracciones:

XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la administración pública federal.

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal.

En relación con la SECODAM estas transformaciones están contenidas en las siguientes fracciones del Artículo 37:

XVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras or-

gánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones, así como registrar dichas estructuras para efectos de desarrollo y modernización de los recursos humanos.

XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, **arrendamientos**, desincorporación

de activos, servicios y obras públicas de la administración pública federal.

Las funciones involucradas en las modificaciones a las atribuciones de la SHCP están encomendadas a la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Egresos, la cual se encuentra en proceso de reestructuración con el propósito de responder a las mismas.

Secretaría de Desarrollo Social

Carlos Rojas Gutiérrez

Marco de Referencia

Desde el inicio de esta administración el Presidente de la República, Ernesto Zedillo, en ejercicio de la facultad establecida en la fracción primera del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dicha iniciativa surge en el marco de las profundas transformaciones económicas, políticas y sociales que vive nuestro país desde hace más de una década.

Las reformas están encaminadas a la consolidación de un Estado de derecho y un gobierno de leyes, donde se puedan garantizar los derechos humanos, las libertades públicas y privadas, los derechos de propiedad, estableciendo también, sistemas normativos precisos generales e imparciales.

En esa perspectiva, la iniciativa del Ejecutivo Federal, propone adecuar la configuración administrativa de sus

dependencias para que su estructura y acción cotidiana respondan mejor a la nueva realidad que vive el país y a las aspiraciones y demandas colectivas más apremiantes.

En suma, se trata de consolidar el marco institucional para que sea más eficiente y tenga mayor capacidad de promover el desarrollo.

Consideraciones de la Iniciativa

La iniciativa de reformas enviada por el Presidente Zedillo al H. Congreso de la Unión para su examen, es producto de un diagnóstico sobre las principales exigencias de la población. Parte de la consideración que el gobierno, por medio de la administración pública federal, es responsable de la prestación de servicios públicos, ejecución de programas y proyectos federales, promotor de la actividad productiva de los particulares y de la coordinación con estados y municipios.

Para que el gobierno actúe con la oportunidad y eficiencia requeridas, la iniciativa destaca los siguientes elementos:

- La administración pública federal debe conducirse bajo esquemas de organización que tiendan a ordenar y agrupar funciones de una misma materia, así, será más eficaz en el cumplimiento de sus metas, pues se evitarán duplicaciones que diluyen responsabilidades y tienden a paralizar la actividad pública.

- Debe promoverse la descentralización y desconcentración de programas y proyectos de gobierno, así como la aplicación de los recursos correspondientes hacia los estados y municipios, **como avance en nuestra organización** federal y en el imperativo del desarrollo municipal.

- La estructura de la administración pública debe distinguir con precisión las funciones que competen al Estado en su carácter de autoridad reguladora, promotor del desarrollo y como propietario de medios de producción. Esta precisión en la distinción de funciones, fomentará un desarrollo económico adecuado evitando posibles conflictos de interés.

Las Reformas y el Desarrollo Social

Las consideraciones expuestas se orientan, en materia de bienestar social, a sentar las bases para que el Estado cuente con mejores instrumentos en el combate a la pobreza extrema y

la promoción de una mayor igualdad de oportunidades, así como para lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos y patrimoniales.

Por ello, en materia de desarrollo social, la iniciativa presidencial pone énfasis en que la atención a los grupos marginados y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población es una de las más altas prioridades del gobierno en todos sus niveles, federal, estatal y municipal; no sólo como una responsabilidad constitucional, sino como un imperativo moral. Se trata de avanzar en un desarrollo integral para que todos los mexicanos tengan acceso a los satisfactores básicos de nutrición, salud, educación y vivienda. Para ello, las aspiraciones hacia un pleno desarrollo deben orientarse, justamente, a corregir las diferencias sociales entre grupos y regiones.

La iniciativa de reformas y adiciones al Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, propone la reorientación de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, para actuar como una autoridad reguladora, y en apego a sus facultades, promover el desarrollo económico y social, permitiendo a los demás actores sociales participar más estrechamente en las tareas de planeación y vigilancia.

Las nuevas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social la convierten en la encargada de coordinar los esfuerzos y establecer los cauces y procedimientos de colaboración, tanto con las entidades federativas y con los gobiernos municipales, como con las demás instituciones afines, asegurándose así dar congruencia a todas las acciones que se emprendan en materia de política social.

En ese sentido, se le transfieren las **atribuciones, que** anteriormente **eran** responsabilidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, relativas a la industrialización de la leche para ser distribuida a familias de escasos recursos, a la comercialización de bienes de consumo popular y al programa de subsidio a la tortilla.

Así, la conjunción de esfuerzos del gobierno federal y las comunidades serán más efectivos si se logra con mayor precisión las acciones de la Secretaría de Desarrollo Social hacia el combate a la pobreza en las zonas rurales y urbanas. Es necesaria la descentralización de acciones hacia las comunidades y municipios, asignándoles recursos, atribuciones y una mayor participación en la toma de **decisiones**.

Consecuencias de las Reformas y Adiciones al Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Entre las nuevas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal destaca en primer lugar que las funciones relativas a la política inmobiliaria de la administración pública federal y todas las de operación y administración del registro público de la propiedad federal, antes competencia de SEDESOL, se transfieren a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. De igual manera se ubica en esta dependencia la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal y se le resectoriza la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Asimismo todas las facultades referentes al medio ambiente y ecología de la SEDESOL, se transfieren a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la cual también se atribuye la coordinación del Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad.

A la Secretaría de Educación Pública se le confiere el control de sitios y mo-

numerosos del patrimonio cultural, que antes eran responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social y, por ende, le fueron transferidas las atribuciones de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

Un propósito explícito de la reforma es promover el desarrollo social centrado en la política de combate a la pobreza. Es prioridad la atención de los grupos marginados mediante una política de desarrollo integral.

El bienestar social debe ser integral, detener tendencias de desequilibrio, romper círculos de pobreza, miseria y subordinación, así como favorecer un proceso sustentado en una mayor participación de los tres ámbitos de gobierno y de la sociedad.

El propósito de esta iniciativa no es crear nuevas estructuras orgánicas sino, a partir de la actual, atender la nueva realidad social con los mismos niveles presupuestarios y materiales.

La Secretaría de Desarrollo Social se reforma para cumplir los siguientes objetivos:

1. Combatir la pobreza y la miseria.
2. Atender grupos en zonas urbanas con la colaboración de los gobiernos estatales y municipales respectivos.

3. Atender grupos marginados en zonas rurales, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4. Definir y aplicar una política de desarrollo integral para las comunidades indígenas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

5. Coordinar una política de desconcentración de la administración pública federal para apoyar el desarrollo regional.

6. Coordinar una política de descentralización de acciones, funciones y actividades del gobierno federal hacia los estados y municipios para fortalecer el desarrollo local.

7. Definir y aplicar una política de desarrollo urbano a nivel nacional.

8. Definir una política de vivienda acorde con las necesidades del bienestar social.

La nueva organización tiene la finalidad de incrementar la capacidad de respuesta de las instituciones públicas a las demandas ciudadanas. Por ello se agrupan, bajo un sólo mando ejecutivo, las funciones y responsabilidades de carácter y naturaleza similares o con algún grado de vinculación (véase el cuadro comparativo de atribuciones en el anexo 1).

La Secretaría de Desarrollo Social ad-

quiere funciones provenientes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, relativas a la industrialización y abasto social de la leche, la comercialización de bienes de consumo popular y al programa de subsidio a la tortilla, por lo que las entidades paraestatales Distribidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A., mCCONSA; Leche Industrializada Conasupo, S.A., LICONSA; Fideicomiso para la Liquidación del Subsidio a la Tortilla, FIDELIST, encargadas de instrumentar los programas correspondientes, se resectorizan bajo la coordinación de esta Secretaría.

Igual ocurre con el Fondo Nacional para las Artesanías (FONART), anteriormente sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

La SEDESOL conserva la coordinación de las entidades que estaban sectorizadas a ella como son el Instituto Nacional Indigenista, INI; la Comisión Nacional para las Zonas Áridas, CONAZA; el Fondo Nacional para las Habitaciones Populares, FONHAPO; el Instituto Nacional de Solidaridad, INSOL; Empresas de Solidaridad y la Comisión Nacional de Alimentos, CONAL.

En materia de desarrollo urbano se fusionan las anteriores subsecretarías de

Desarrollo Urbano e Infraestructura y la de Vivienda y Bienes Inmuebles, conformándose la actual Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El marco del nuevo desarrollo urbano es la base para conjuntar los programas de vivienda en la medida en que los objetivos de la fusión son:

- Planear el ordenamiento territorial de los centros urbanos de población, tomando como base la necesidad de vivienda.
- Lograr una plena coordinación en la incorporación de reservas territoriales, tanto para el suelo urbano, como para edificación de vivienda.
- Dictar políticas de desarrollo urbano y vivienda, tomando como base la información generada en una sola área.
- Vigilar que las obras de infraestructura y equipamiento de desarrollo urbano estén vinculadas a las necesidades de los centros habitacionales.
- Buscar fuentes de financiamiento conjuntas para llevar a cabo programas de desarrollo urbano y vivienda en los centros de población.

Para lo anterior se fusionaron en la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda las direcciones generales que realizan las funciones de financiamiento en cada una de las anteriores subsecretarías.

Asimismo, considerando las prioridades de reducción del gasto federal, se eliminaron la Unidad de Asuntos Internacionales, la Dirección General de Concertación Social y la Dirección General de Normas y Tecnología para la Vivienda.

Esta nueva configuración de la Secretaría brínda mayor vigor e integración a la política social que impulsa el Presidente Zedillo. Con la reestructuración, la Secretaría de Desarrollo Social es la institución coordinadora de los esfuerzos y la vinculación entre los gobiernos de los tres órdenes de gobierno y las diferentes instituciones sociales y cuenta con las herramientas necesarias para avanzar en el combate a la pobreza y elevar los niveles de bienestar de la población.

El gobierno de la República delimita los cauces del compromiso institucional para avanzar en el desarrollo equilibrado del país procurando que, a pesar de la emergencia económica, se mantenga y amplíe la atención a los grupos que menos tienen.

Con su nueva estructura (véase anexo 2), la Secretaría puede cumplir eficientemente con los objetivos de política social plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que establece como sus dos prioridades

básicas: romper el círculo de la pobreza que provoca su reproducción intergeneracional y propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones asegurando a la población medios de vida dignos que le permitan avanzar en el disfrute de los derechos individuales y sociales plasmados en la Constitución.

La nueva política social que impulsa el gobierno de la República tiene como características ser nacional, integral, incluyente, participativa y federativa. Su formulación y ejecución son resultado de un amplio proceso de concertación y participación. Su fundamento es la renovación de las instituciones de desarrollo social y de las relaciones entre el Estado y la sociedad como la vía para promover el bienestar de los mexicanos.

La nueva política social es integral porque asegura la convergencia de todas las instituciones públicas, en forma ordenada y armónica, en la atención eficaz de los grupos y comunidades más desprotegidos.

Se trata de que la política social establezca claramente las atribuciones, competencias y recursos que corresponden a cada uno de los tres ámbitos de gobierno, así como también las responsabilidades de los organismos des-

centralizados para que cada uno de los actores de la política social puedan asumir sus responsabilidades con respecto a las comunidades y participar corresponsablemente con otras instituciones.

En congruencia con la política social integral, la sectorización de las entidades paraestatales Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A., OICCONSA; Leche Industrializada Conasupo, SA, LICONSA; Fideicomiso para la Liquidación del Subsidio a la Tortilla, FIDELIST, fortalecen las posibilidades de coordinación de las acciones de abasto, alimentación y nutrición.

De igual forma, la fusión de las subsecretarías de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de la Vivienda y Bienes Inmuebles en la subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de esta Secretaría, en el contexto del desarrollo urbano, posibilita atender de manera más eficiente la demanda de vivienda, procurando al mismo tiempo, un equilibrio en el espacio territorial.

La política social es incluyente porque permite a todos los individuos y grupos participar de los beneficios del desarrollo por medio del ejercicio de sus derechos y capacidades. Este esfuerzo,

significará una mayor cohesión social, un mejor aprovechamiento del potencial productivo de todos los sectores y regiones, y la creación de condiciones para que las familias y cada uno de sus miembros tengan la posibilidad de ejercer su creatividad y talento.

La política social es federalista porque busca acercar las decisiones y los recursos a donde están las demandas y las necesidades sociales. El nuevo federalismo social se sustenta en el respeto a la autonomía y la libertad de los estados y municipios. El compromiso del gobierno de la República es trasladar mayores recursos y responsabilidades públicas hacia los otros ámbitos de gobierno y, al mismo tiempo, fortalecer los mecanismos de coordinación de las acciones de los gobiernos federal, estatales y municipales.

Las reformas, adiciones y derogaciones, **permiten hoy, transferir los recursos**, responsabilidades y funciones paulatinamente y de manera coordinada a los gobiernos de los estados y municipios, de tal forma que sea en estas instancias en donde se resuelvan los problemas. Las soluciones se acercarán a donde están las demandas.

El propósito es que para el año 2000, la Secretaría de Desarrollo Social se concentre en las tareas de planeación y

nonnatividad de la política social. Simultáneamente sus responsabilidades federativas y los municipios asumirán plenamente sus responsabilidades jurídicas en la tolna de decisiones y el ejercicio de recursos. La descentralización de la nueva política de desarrollo social, lejos de debilitar nuestro pacto federal contribuye a su fortalecimiento.

En este contexto, las nuevas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social permitirán el ejercicio de acciones más efectivas y un uso más eficiente de los recursos en el combate a la pobreza en el campo y la ciudad, en la atención de los grupos indígenas, en la promoción del desarrollo urbano, y en el fomento y promoción de la vivienda.

ANEXO 1

Cuadro comparativo de las reformas y adiciones a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social

ATRIBUCIONES ANTERIORES	ATRIBUCIONES ACTUALES	COMENTARIOS
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	
<p>I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología;</p>	<p>I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y para el combate efectivo de la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;</p>	
<p>II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;</p>	<p>II. ÍDEM</p>	
<p>III. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;</p>	<p>III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;</p>	
<p>IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, to-</p>	<p>IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal to-</p>	

mando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y los gobiernos locales; así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en las fracciones II y III que anteceden, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VI. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para llevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

VII. Estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los me-

mando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. ÍDEM

VI. ÍDEM

VII. ÍDEM

xicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernan al interés general de los pueblos indígenas;

VIII. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que agrupen a campesinos y grupos populares en áreas urbanas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IX. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia,

VIII. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IX. ÍDEM

con la participación de los sectores social y privado;

X. Prever a nivel nacional las **necesidades de tierra** para desarrollo urbano y **vivienda**, con la **intervención, en su caso, de la Secretaría** de la Reforma Agraria, considerando la **disponibilidad de agua** determinada por la **Secretaría** de Agricultura y **Recursos Hidráulicos**, y **regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

XI. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las **necesidades de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;**

XII. Promover y concertar programas de **vivienda y de desarrollo urbano**, y apoyar su ejecución con la **participación de los gobiernos estatales y municipales, los sectores social y privado;**

XIII. Fomentar la **organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social y de Comercio y Fomento Industrial;

XIV. Promover y apoyar me-

X. Prever a nivel nacional las **necesidades de tierra** para desarrollo urbano y **vivienda**, considerando la disponibilidad de agua **determinada** por la **Secretaría** de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Y regular la coordinación con los gobiernos **estatales** y municipales, los mecanismos para **satisfacer dichas necesidades;**

XI. íDEM

XII. íDEM

XIII. íDEM

XIV. Promover y apoyar mees-

canismos de financiamiento de bienestar social, el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y la protección al ambiente, con la participación de las dependencias y de entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social y la protección y restauración del ambiente, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XVI. Determinar y conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal, expedir normas técnicas, autorizar, y en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros los edificios públicos que realice la Federación por sí, o en cooperación con otros países, con los estados y municipios, o con los particulares. Conservar y mantener los monumentos y obras del patrimonio cultural de la nación, con excepción de los encomendados a otras dependencias o entidades, atendiendo las disposiciones en materia de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;

nismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

Una parte de la fracción XVI, relativa a la conservación y mantenimiento de obras y monumentos del patrimonio cultural de la nación, fue transferido a la Secretaría de Educación Pública

XVII. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias o entidades usufructuarias, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal;

XVIII. Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos o convenios relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles federales, especialmente para fines de beneficio social;

XIX. Ejercer la posesión y propiedad de la Federación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y administradas en los términos de la ley;

XX. Regular y, en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal centralizada y paraestatal; así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la reali-

XVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;

Las atribuciones contenidas anteriormente en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, Y XXII se transfirieron a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las atribuciones contenidas anteriormente en las fracciones XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI se transfirieron a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

zación de avalúos de dichos bienes;

XXI. Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles federales y determinar las normas y procedimiento para realizarlo;

XXII. Operar el registro público de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los bienes inmuebles de la Federación;

XXIII. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio nacional en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; y demás dependencias competentes;

XXIV. formular y conducir la política general de saneamiento ambiental. en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

XXV. Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;

XXVI. Determinar las normas

y en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la **comunidad**, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias, y a los gobiernos **estatales y municipales**;

XXVII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales **y** municipales, cuando no corresponda a otra dependencia, el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, a través de los órganos competentes y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables;

XXVIII. Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre, marítima, pluviales y lacustres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, con la participación que corresponda a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca;

XXIX. Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contamina-

ción que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como vigilar el cumplimiento de los criterios y normas mencionados cuando esta facultad no esté encomendada expresamente a otra dependencia;

XXX. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, y promover la participación de las autoridades federales o locales en su administración y vigilancia;

XXXI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXII. Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología; y

XXXIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ANEXO 2

La nueva configuración orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social responde y es congruente con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades, tanto de la agenda nacional como de las limitaciones presupuestales.

Secretario

Subsecretaría de Desarrollo Regional
Subsecretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda
Oficialía Mayor

Unidades Coordinadoras:

De Coordinación de Delegaciones
De Coordinación Sectorial
De Análisis Económico y Social

Direcciones Generales:

De Asuntos Jurídicos
Unidad de Comunicación Social
De Contraloría Interna
De Personal
De Programación, Organización y Presupuesto
De Recursos Materiales y Servicios
Generales
De Estadística e Informática
De Planeación

De Programas de Desarrollo Regional
De Organización Social
De Programas Sociales
De Evaluación y Seguimiento
De Desarrollo Urbano
De Política y Fomento a la Vivienda
De Infraestructura y Equipamiento
De Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda

Organos Desconcentrados:

- La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad
- El Instituto Nacional de Solidaridad
- Las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas.

Entidades Paraestatales
Sectorizadas:

- Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. (DICCONSA).
- Leche Industrializada CONASUPO, S.A. (L1CONSA).
- Fideicomiso para la Liquidación del Subsidio a la Tortilla. (FIDELIST).
- Fondo Nacional para Habitaciones Populares. (FONHAPO).
- Instituto Nacional Indigenista. (IN!).

- Fondo Nacional para la Artesanía. (FONART).
- Comisión Nacional para las Zonas Áridas. (CONAZA).

**Entidades de Coordinación
Intersecretarial:**

- Comisión Nacional de Alimentación. (CONAL).

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca*

Misión

La SEMARNAP ha sido creada con la finalidad de integrar en un solo sector de la administración pública la planeación y ejecución de la política mexicana en torno a la protección, restauración y conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales.

Hasta ahora los recursos naturales se han venido aprovechando de manera sectorial y sin estrategias organizadas de forma conjunta. Esto ha provocado que existan procesos muy graves de deterioro ambiental, tales como la contaminación, la deforestación, la erosión de los suelos, la escasez de agua y la destrucción de la biodiversidad, entre otros. Estos procesos, además de que ocasionan daños a la naturaleza y por ende al equilibrio general **de los ecosistemas, se convierten en** obstáculos para el desarrollo económico, a la vez que deterioran la calidad de vida de la población.

La idea de **sustentabilidad**, que se ha propuesto como el eje de las estrategias de gestión ambiental y de recursos naturales, ha venido ganando consenso a nivel internacional, tanto entre estudiosos, como entre grupos sociales y gobiernos, debido a su compromiso ético con las generaciones futuras. En breve, la **sustentabilidad** significa el uso presente de los recursos sin comprometer su aprovechamiento en el largo plazo.

Avance en la organización

El esquema de organización de la SEMARNAP permitirá que exista coherencia y objetivos comunes en las áreas y sectores que, hasta ahora, han orientado y regulado de manera desarticulada las políticas de medio ambiente y de recursos naturales.

El avance en la organización se refiere, fundamentalmente, a tres aspectos: a) de integración de objetivos; b) de diseño de políticas y estrategias con

* Documento elaborado por la misma dependencia.

alcance intersectorial e interinstitucional y e) de búsqueda de alternativas productivas sustentables.

Integración de objetivos

En efecto, los objetivos de la política ambiental y de recursos naturales deben planearse de manera conjunta, tanto en el interior de las instituciones públicas, como en relación con los grupos sociales que pueden ser beneficiados o afectados en la consecución de esos objetivos.

La creación de la SEMARNAP permite un arreglo institucional noeodoso, mediante el cual se integran, fundamentalmente:

- El fomento a la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, de tal forma que se propicie su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- La regulación ambiental de las actividades productivas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- El establecimiento y la vigilancia coordinados y corresponsables de las normas oficiales mexicanas para la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y el ambiente.

- La elaboración, promoción y difusión de tecnologías limpias.
- La promoción del ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares.

La realización de los objetivos de la política ambiental y de recursos naturales tiene diversos marcos temporales; algunos de esos objetivos solamente son realizables en el largo plazo y bajo la condición de que se dé continuidad a las políticas. Ahora bien, para el mediano plazo SEMARNAP se ha propuesto objetivos congruentes con los ya enumerados y que, al irse fortaleciendo, desbrocen el camino hacia la sustentabilidad.

Diseño de políticas y estrategias con alcance intersectorial e interinstitucional

Contar con un solo sector que articule, oriente y regule los objetivos de la política de medio ambiente y de recursos naturales, permitirá que el diseño de estrategias en estos asuntos estén coordinadas con la jerarquía pública y la amplitud social que requieren. Entre otras, las estrategias que se destacan por su importancia, son:

- La adopción de un enfoque integral que articule las políticas e **instrumentos ambientales, e induzca su interacción** con las políticas y programas sectoriales relevantes, buscando ampliar y fortalecer los vínculos intersectoriales.
- La coordinación amplia y flexible entre las diversas instancias de la administración pública federal y con los tres ámbitos de gobierno.
- La descentralización y el fortalecimiento del federalismo que permitan una mayor capacidad para la gestión local, particularmente la de los municipios.
- La inducción de nuevas modalidades de planeación regional, a partir de las cuales se haga un aprovechamiento pleno y sustentable de los recursos naturales.
- La incorporación de mecanismos que permitan la intervención coordinada de agentes públicos, privados y sociales.
- La construcción de un estilo de gestión ambiental que permita un servicio ágil y funcional, que no regule **excesivamente ni sea una carga económica.**
- **La información, la educación, la capacitación y la difusión masiva** como los medios privilegiados en la búsqueda de una mayor conciencia ecológica y como las bases para hacer realidad el desarrollo sustentable.

Las anteriores estrategias deberán

expresarse en la formulación de programas sectoriales y en la **instrumentación de acciones con un claro compromiso multisectorial**, en los cuales esté presente el objetivo primordial de alcanzar la **sustentabilidad.**

Búsqueda de alternativas productivas sustentables

Las actividades vinculadas al aprovechamiento de recursos no perderán importancia con la reorganización que supone la creación de la SEMARNAP; antes bien, se fortalecerán con nuevos enfoques de trabajo y con una **mejor coordinación entre los sectores** involucrados.

La gran diversidad de los recursos naturales del país constituye una riqueza que no ha sido aprovechada plenamente, y puede ser una ventaja competitiva y comparativa muy importante. Es preocupación de la Secretaría la **construcción de condiciones socioeconómicas y organizativas** para utilizar la potencialidad productiva que representa la biodiversidad.

En particular, la pesca y la actividad forestal serán estimuladas más intensamente; buscando el incremento de la oferta productiva, del empleo y los in-

gresos, y promoviendo que no se sobreexploten los recursos que son la base de la viabilidad futura. La flora y la fauna serán aprovechadas más racionalmente y se estimularán proyectos que posibiliten a los productores un beneficio sostenido en estas áreas. Se buscará que exista coherencia regional en el aprovechamiento de los recursos, con programas participativos y coordinados entre órdenes de gobierno. Es urgente que se fortalezcan las acciones para conseguir un uso más medido y racional del agua y que los proyectos dirigidos a la dotación, almacenamiento y distribución del vital líquido, refuercen su apego a las normas de protección.

Un aspecto de primera importancia en el aprovechamiento productivo y sustentable de los recursos, será la implementación de instrumentos económicos que permitan: a) inhibir aquellas prácticas que propician el deterioro ambiental y el agotamiento de los recursos y b) estimular las prácticas consecuentes con la protección del ambiente y los recursos, y adecuadas en su sentido de sustentabilidad.

Otro aspecto de gran importancia es el de la promoción del cambio tecnológico cuyo objetivo sea la calidad ambiental; no es posible concebir un tránsito hacia el desarrollo sustentable sin

el desarrollo de tecnologías y que simultáneamente sean altamente productivas.

Nuevas formas de participación pública, social y privada

Las acciones en materia ambiental y de recursos naturales y por lo tanto la realización de los objetivos expuestos líneas arriba, serían irrealizables en un sentido pleno sin la participación clara y corresponsable de los diversos sectores sociales.

Esta participación debe estar orientada por finalidades comunes, provistas de nuestro compromiso con las generaciones venideras. Es preciso entender participación como corresponsabilidad, en la cual los papeles no sean asignados voluntaristamente, sino que respondan a las necesidades sociales sin omitir las ingentes limitaciones políticas y económicas que obstaculizan el camino hacia el bienestar.

En la búsqueda de esa participación responsable, y por iniciativa de la SEMARNAP, se ha impulsado la creación de espacios en los cuales se discute y se diseñen alternativas estratégicas para la sustentabilidad.

El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, instalado por el Presidente de la República el 26 de abril de 1995, y la precedente instalación de cuatro Consejeros Regionales, constituye un paso de gran importancia en la apertura hacia la corresponsabilidad.

Este Consejo y los regionales serán un medio idóneo para que las diversas opiniones, sugerencias, proposiciones y proyectos en tomo a los objetivos de la política ambiental y de recursos naturales se canalicen, impulsen y ejecuten. En el mensaje que dirigió el Ejecutivo en la instalación del Consejo enfatizó:'

"La puesta en marcha de este Consejo reafirma la voluntad de propiciar la participación más amplia posible de ciudadanos, grupos sociales, organismos no gubernamentales, instituciones académicas empresariales, científicas y profesionales en la compleja labor de proteger y mejorar el medio ambiente sin obstaculizar el progreso económico".

El fortalecimiento de los Consejos de Cuenca así como la instalación de Consejos forestal, de pesca y de suelos, complementarán la acción gubernamental en materia de participación de la sociedad. Es indudable que se

precisan de más y mayores esfuerzos, pues las tareas por venir lo ameritan.

Estas iniciativas del gobierno deben completarse con las diversas iniciativas de la sociedad; la garantía de que se camina en el sentido adecuado está en la pluralidad que nos caracteriza actualmente como nación. La unanimidad es, además de perniciosa, inviable en este fin de siglo; debe existir un claro compromiso con la sociedad y con las finalidades más altas de México.

La política ambiental y
de recursos naturales en el
Plan Nacional de Desarrollo
1995-2000

El nuevo arreglo institucional que supone la creación de la SEMARNAP y las formas de organización y conceptuales a las que se da impulso, tienen como fundamentos: a) la falta de integración de políticas y acciones en la materia, b) la situación objetiva de deterioro ambiental, agotamiento y reducción de la calidad de los recursos naturales y e) la carencia de una voluntad pública explícita por asumir el compromiso de sustentabilidad.

Sin embargo, la institucionalización de políticas, estrategias y acciones en la SEMARNAP significa una asun-

clan plena de ese compromiso y una congruencia entre las grandes finalidades políticas, económicas y sociales de **la nación mexicana. Es notorio el impulso** que el Ejecutivo Federal quiere dar a la política de medio ambiente y recursos naturales. En el capítulo V del Plan dedicado al crecimiento económico, en su sección sobre la estrategia de crecimiento se señala:'

"La estrategia de crecimiento económico y de desarrollo social debe comprender una política ambiental explícita que nos lleve a asumir plenamente las responsabilidades y los costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

"El Plan hace del desarrollo sustentable un compromiso ineludible que condiciona, orienta y norma todas las acciones en materia de crecimiento económico. Es un compromiso ético, ya que está de por medio la sobrevivencia de las generaciones futuras, y también económico, pues sin recursos naturales y sin un medio ambiente sano, el crecimiento económico no sería viable".

La posición del Plan es que, sin abandonar el objetivo por alcanzar un **crecimiento económico que permita elevar** el nivel de vida de los mexicanos, se llegue a él responsablemente. El

Plan define con claridad las estrategias que durante el último sexenio del siglo XX han de guiar las acciones del gobierno en materia ambiental y de recursos naturales. Dichas estrategias son coherentes con los motivos que llevaron a la creación de la nueva **Secretaría**.

De manera estricta, en el Plan se exponen las principales estrategias que deberán impulsarse en el mediano plazo (pero con un alcance más dilatado j, y que han sido expresadas en páginas **anteriores**.

Las tareas por venir

El despliegue exitoso de las estrategias y su correcta aplicación debe provenir de la ejecución de acciones en lo inmediato. La agenda de la SEMARNAP es compleja y abultada, contempla un espectro variopinto de actividades, muchas de ellas de urgente aplicación y casi todas prioritarias. En un esfuerzo por conjuntar las diversas tareas que ya se han emprendido, se resumen aquí las expuestas por la titular del ramo:

- **La tarea central: promover una transición** al desarrollo sustentable y frenar los procesos de deterioro ambiental y de los recursos.

- Aprovechar el potencial de los recursos y mejorar ecológicamente los procesos productivos para impulsar el desarrollo.
 - Ordenar el aprovechamiento de los recursos, la producción, la infraestructura y el desarrollo urbano.
 - Destacar la prevención y fomentar con la educación, la capacitación y la **comunicación, patrones de consumo** más favorables para la **sustentabilidad**.
 - Fomentar programas de uso de recursos que favorezcan la superación de la pobreza.
 - Fomentar la corresponsabilidad, la participación social y una información oportuna y transparente en la política ambiental y de recursos naturales.
 - Avanzar en el fortalecimiento del federalismo por medio de la descentralización, la coordinación y la integración regional.
 - Fortalecer el marco jurídico y el cumplimiento de las leyes, normas y programas.
 - Modernizar e innovar las prácticas institucionales, lograr una gestión ágil y funcional, y una actuación transparente a todos los niveles.
 - Fortalecer la participación mexicana en los foros internacionales de medio ambiente y recursos naturales.
- En este amplio espectro de tareas se

hace evidente que su implantación, con todo y que sea oportuna y eficaz, no traerá cambios muy notorios en lo inmediato. Muchas de las tareas sufrirán **los efectos de las inercias institucionales**, de las resistencias de grupos conspicuos en la preservación de la situación actual y de la maduración del nuevo estilo de gestión de los problemas que se está impulsando.

La valoración sensata y reflexiva de que la creación de la SEMARNAP no es sólo una novedad institucional, sino **una innovación con propósitos sociales y económicos** claros, definidos por el objetivo de incrementar y sostener el bienestar de la población, deberá venir, con gran fuerza, de los corresponsables y los beneficios de las acciones ejecutadas.

Notas

¹ Ernesto Zedilla Ponce de León, "Discurso de instalación del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable", *Crónica mensual de El Gobierno Mexicano, Poder Ejecutivo Federal*, abril de 1995. p. 51.

² *Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, p. 138.

Secretaría de Energía

Ignacio Pichardo Pagaza

Introducción

El sector energético juega un importante papel en el desarrollo económico del país; es un factor determinante en el logro de sus propósitos estratégicos. La Secretaría de Energía es la dependencia encargada de formular programas y proyectos de desarrollo sectorial, en apego estricto de los lineamientos y estrategias fijadas para alcanzar metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

La actualización de la infraestructura energética es primordial para la modernización global de la economía y la sociedad mexicanas. Conforme a sus objetivos y prioridades, la Secretaría de Energía continuará promoviendo el proceso de modernización de la planta productiva y de servicios, a fin de garantizar la oferta de energéticos e incrementar los niveles de rentabilidad **económica, así como propiciar, entre otras cosas, la capacidad para competir de las empresas y aprovechar al máximo los recursos disponibles.**

Por otra parte, y a efecto de contar con indicadores confiables para la toma de

decisiones, fomenta procesos de elaboración de prospectiva del sector y para precisar tendencias de evolución del sector, permitiendo con ello servir de marco de referencia general a los programas de inversión, sin perjuicio de que éstos puedan ser definidos, modificados o ajustados de acuerdo a las circunstancias y con apego a lo dispuesto en la ley. En cuanto al impacto de las estrategias sectoriales sobre la economía nacional, la Secretaría de Energía ha previsto promover y difundir estudios e investigaciones que permitan evaluar los resultados de la política energética.

Para alcanzar los propósitos señalados, la estrategia de la Secretaría de Energía, buscará consolidar los logros alcanzados y orientar su desarrollo reforzando su encadenamiento productivo con el resto de la economía, haciendo énfasis sobre los aspectos productivos en el programa de mediano plazo.

En materia de investigación y desarrollo tecnológicos, el sector de energía continuará fortaleciéndolos, vinculándolos con el conjunto de objetivos del sector y mejorando la infraestructura existente. El aprovechamiento de tec-

nologías y el desarrollo de la capacidad de ingeniería y de demostración permitirán orientar la demanda tecnológica hacia la industria nacional, la sustitución de importaciones y la modernización de procesos.

1. Nuevo enfoque de la Secretaría de Energía

\.1. Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el 28 de diciembre de 1994 el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una de ellas, crea la Secretaría de Energía. Con tales modificaciones la antigua Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal experimentó cambios importantes en su estructura orgánica y funcional. La Subsecretaría de Minas, que estaba integrada por la dirección General de Minas y la Dirección General de Operación y Promoción Minera, pasó a formar parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. De igual forma, en el ámbito sectorial, también a esa dependencia se transfiere la coordinación de las siguientes entidades: Fideicomiso de Fomento Minero, Consejo de Recursos Minerales, Ex-

portadora de Sal, S.A. de C.V. y Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

Con la definición del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía adquiere un nuevo enfoque orientado a *conducir la política energética del país*, facultad que fortalece su papel como coordinadora del sector energía, al ejercer los derechos de la Nación sobre los recursos no renovables de petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como el manejo eficaz de los recursos materiales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. Todas ellas, funciones estratégicas que el Estado debe ejercer para promover el desarrollo económico, administrar el patrimonio de la Nación y preservar nuestra soberanía nacional.

Los cambios que inciden en el rumbo **de la economía mexicana, traen consigo** la necesidad de fortalecer, modernizar e imprimir un mayor grado de especialización a la estructura básica de la Secretaría, que impulse el desarrollo del sector, adoptando un modelo que favorezca la instrumentación de

adecuadas relaciones entre el Estado, como autoridad promotora del desarrollo, y las entidades paraestatales que coordina y que interactúan para fortalecer la actividad económica, generando con ello, un clima propicio para la participación de los inversionistas nacionales y extranjeros en la actividad de este sector. En este sentido la Secretaria de Energía, como coordinadora de sector, ha definido como misión institucional mejorar la planeación estratégica y la conducción de las entidades, para contribuir así al desarrollo económico del país y al bienestar de la población.

Con el propósito de mejorar su eficiencia operativa y propiciar una asignación más racional de los recursos, en los últimos meses la Secretaria de Energía ha estado inmersa en un intenso proceso de cambio de estructuras y de elaboración de su programa de trabajo. El proceso de adecuación de estructuras permitirá avanzar en el logro de los siguientes objetivos:

- Desarrollar con el personal de la dependencia **una orientación al servicio**, que promueva el cabal desarrollo de los planes de negocios de las entidades coordinadas.
- Apoyarse en líneas **de descentralización operativa** y modernización administrativa para reducir el impacto de

cadena burocráticas que alejan innecesariamente a los operadores de los usuarios y clientes.

- Estimular el reconocimiento de las labores del servidor público con adecuados sistemas de evaluación del desempeño de las actividades sustantivas; e
- Impulsar el desarrollo sectorial con medidas que hagan posible eliminar el funcionamiento organizacional altamente vertical que fragmenta excesivamente las tareas a lo largo de los procesos productivos y de servicio.

La instrumentación de estas líneas de trabajo requiere de una estructura flexible y ágil que reaccione con eficacia a los cambios de los entornos nacional e internacional y que asegure una adecuada asignación de recursos. Es importante mencionar que no obstante la reducción de los recursos humanos de la Secretaría, con motivo de la aplicación reciente de las medidas de reducción estructural, éstos se han organizado ahora en un nuevo esquema funcional que permitirá atender eficazmente los requerimientos del sector. Así por ejemplo, se dispone de una unidad operativa abocada exclusivamente a la coordinación de las entidades y seis direcciones generales con una clara división del trabajo para atender las tareas de formulación de la política sectorial y del seguimiento

operativo; pretendiendo con ello, impulsar el apoyo a las entidades para garantizar la oferta de energía correspondiente a la demanda creciente de los sectores productivo y social, buscando mantener los esfuerzos para obtener incrementos en la productividad, hacer un uso eficiente de los recursos y apoyar el desarrollo regional y las políticas de desarrollo sustentable.

1.2 Estructura orgánica

Con fundamento en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la autorización de estructuras organizacionales de las dependencias de la administración pública centralizada, fue sometido a la consideración de las dependencias *globalizadoras*, la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Energía. Los principales cambios fueron:

1. La supresión de la Comisión Nacional del Petróleo, Gas y Petroquímica, reasignando sus funciones a nuevas unidades de la Secretaría.
2. Reasignación de funciones de la Subsecretaría de Hidrocarburos a la Subsecretaría de Política y Desarrollo de Energéticos, a la cual se adscribe la Dirección General de Política Energé-

tica, la Dirección General de Desarrollo Energético y la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos. Por tanto, se eliminan de la estructura, la Dirección General de Política de Hidrocarburos y la Dirección General de Operación de Hidrocarburos.

3. Se reasignan las funciones de la Subsecretaría de Electricidad en la Subsecretaría de Operación Energética, para quedar integrada con la Dirección General de Operación Financiera, la Dirección General de Operaciones Productivas y la Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente. De esta manera, se suprimen la Dirección General de Política de Energía Eléctrica y la Dirección General de Operación de Energía Eléctrica.

4. Se crea la Unidad de Apoyo al Sector Operativo, adscrita a la Subsecretaría de Operación Energética e integrada con puestos de alto nivel de responsabilidad.

1.3 Principales funciones

El *Reglamento Interior de la Secretaría de Energía*, comprende 10 capítulos con 34 artículos sustantivos y 6 transitorios, precisa las atribuciones que el Ejecutivo Federal encomienda a esta dependencia y permite el despacho de los asuntos relacionados con el sector energético. En él se señalan las

facultades genéricas de los Subsecretarios y del Oficial Mayor, y las específicas de 12 unidades administrativas de las cuales 10 son direcciones generales y 2 unidades. Incluye también a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y a la Comisión Reguladora de Energía, ambas órganos administrativos desconcentrados que desempeñan funciones importantes en materia energética.

Este instrumento jurídico incluye, además a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía como órgano intersecretarial que preside el Secretario del Ramo y que tiene por objeto fungir como órgano técnico de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de los estados, ayuntamientos y particulares, en materia de ahorro y uso eficiente de energía.

De acuerdo con el marco de atribuciones que establece el Reglamento Interior, algunas de las principales funciones que la Secretaría de Energía tiene asignadas son:

- Elaborar y aplicar programas sectoriales, regionales y especiales en materia de energéticos.
- Mantener los inventarios de recursos energéticos del país.
- Proponer los criterios y lineamientos

de la política energética nacional.

- Promover la utilización racional de los recursos energéticos y el ahorro y uso eficiente de energía.
- **Fomentar la investigación científica** y tecnológica, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la formación de recursos humanos.
- Promover la participación de los particulares en el sector.
- Conducir la actividad de las entidades paraestatales del sector, bajo tres perspectivas: la primera, relacionada con aspectos de índole financiera; la segunda, con apoyo a operaciones productivas (industriales y comerciales); y la tercera, en materia de seguridad y protección al ambiente.
- Realizar estudios y dictámenes de alta especialización técnica para otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en la materia.

La Secretaría de Energía tiene la responsabilidad de representar los intereses de la Nación en materia energética, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También tiene a su cargo la modernización del sector energético, así como la coordinación de actividades para atender las crecientes necesidades del país en lo que a suministro de energía y aprovecha-

miento racional de sus recursos se refiere.

2. Organización y funcionamiento del sector energía

2.1. Entidades paraestatales coordinadas y sus principales funciones

La nueva estructura orgánica de la Secretaría, establece la necesidad de dar cumplimiento a las atribuciones señaladas en su Reglamento Interior en lo que se refiere a la coordinación de las entidades paraestatales que conformen el sector. En materia de conducción de las entidades paraestatales, la Secretaría seguirá asumiendo esta responsabilidad. En este sentido, tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los programas sustantivos en materia de *hidrocarburos, electricidad y energía nuclear*, basada en una definición clara de las formas de relación entre las propias entidades y las unidades administrativas de la dependencia.

En **materia de hidrocarburos** la Secretaría coordina actualmente a las siguientes entidades paraestatales, cuyas funciones principales se mencionan a continuación:

1. *Petróleos Mexicanos-Corporativo.*

Ejerce la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera del país.

2. *Pemex-Exploración y Producción.* Explora y explota el petróleo y gas natural; controla su transporte y almacenamiento en terminales y su **comercialización.**

3. *Pemex-Refinación.* Lleva a cabo procesos industriales de refinación, elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas. Almacena, transporta, distribuye y comercializa los productos mencionados.

4. *Pemex-Gas y Petroquímica Básica.* Procesa gas natural, líquido de gas natural; almacena, transporta, distribuye y comercializa estos hidrocarburos, así como los derivados que puedan servir como materias primas industriales básicas.

5. *Pemex-Petroquímica.* Desarrolla procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica y **controla su almacenamiento, distribución y comercialización.**

6. *Instituto Mexicano del Petróleo.* Realiza acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de tecnología y equipo en las diferentes etapas del proceso productivo de la industria petrolera del país. En el área de ex-

plotación mejora la capacidad de interpretación con la información recabada en el campo, sobre la existencia de yacimientos petroleros en exploración. Caracterización físico-química de los mantos de desarrollo para llevar al cabo el control de la extracción de reservas identificadas. En cuanto a refinación, se orienta a desarrollar y seleccionar tecnologías que permitan mejorar la calidad de los productos refinados, con prioridad en la obtención de gasolina sin plomo y de combustible sin azufre.

7. *P.MI. Comercio Internacional, SA. de C.V* Efectúa la comercialización internacional fundamentalmente de petróleo crudo y productos derivados de su refinación; de productos petroquímicos y otros hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y realiza la importación y exportación de productos refinados y mercaderías, sean materias primas, productos materiales o derivados de un proceso industrial.

8. *Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, SA. de C.V* Es responsable de adquirir terrenos industriales a efecto de construir las instalaciones que requiera Petróleos Mexicanos; planificar la construcción de centros habitacionales para sus empleados y funcionarios; proyectar, construir y equipar obras de bienestar tales como: centros deportivos y sociales, almacenes y edificios, entre otros.

9. *Compañía Mexicana de Exploraciones, SA. de C.V* Colabora con Petróleos Mexicanos en el descubrimiento de nuevos depósitos de hidrocarburos y localiza áreas petrolíferas adicionales a las ya existentes para incrementar las reservas nacionales de petróleo y colaborar en la realización de análisis de la información geológica del proceso de exploración geofísica.

En **materia de energía eléctrica y nuclear** la Secretaría coordina actualmente a las siguientes entidades paraestatales:

10. *Comisión Federal de Electricidad*. Responsable del Sistema Nacional de Electrificación y de las bases de su **financiamiento; generar, conducir**, transformar, distribuir y vender energía eléctrica, así como organizar las sociedades necesarias, tanto para la fabricación de aparatos y maquinarias utilizadas en plantas de generación, como para producir, transmitir y distribuir energía eléctrica.

11. *Luz y Fuerza del Centro*. Genera, conduce, transforma, distribuye y abastece la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público; servir de intermediario entre productores y consumidores en las operaciones de compra-venta del fluido eléctrico en la Ciudad de México y

centros de consumo cercanos al Distrito Federal.

12. Instituto de Investigaciones Eléctricas. Realiza y promueve la investigación científica, el desarrollo experimental y la investigación tecnológica con la finalidad de resolver los problemas en estas materias relacionados con el mejoramiento y desarrollo de la industria eléctrica, así como contribuir a la difusión e implantación, dentro de la misma, de aquellas tecnologías que mejor se adapten al desarrollo económico del país.

13. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. Realiza e impulsa las actividades que conduzcan el desarrollo científico y tecnológico en el campo de las ciencias, tecnologías y sistemas nucleares; otorga asistencia técnica a dependencias y entidades públicas y privadas en el diseño, construcción y operación de instalaciones radiactivas; fomenta la innovación, transferencia y adaptación de tecnologías para el diseño y fabricación de componentes y equipos; impulsa las actividades de investigación y docencia en la materia en instituciones del país.

2.2 Mecanismos de regulación sectorial.

Con el propósito de apoyar la recupe-

ración de los niveles de inversión, indispensables para garantizar la suficiencia energética, con criterios que permitan aumentar la competitividad de las empresas y que propicien la complementación de los sectores público y privado, la Secretaría de Energía "continuará con la búsqueda de fórmulas que permitan apoyar a las entidades coordinadas en la obtención de los recursos financieros necesarios, a través de convenios con organismos internacionales y con los principales socios comerciales de México".¹

En virtud de las restricciones presupuestales, se plantea la conveniencia de financiar proyectos de inversión de infraestructura energética, con participación del ahorro privado en el marco de la legislación vigente. Por tanto, es fundamental garantizar el carácter estratégico de la regulación del Estado sobre el desarrollo del sector.

"Además de mantener la continua disponibilidad de recursos de inversión, una tarea primordial será integrar y mantener actualizada la cartera de proyectos de inversión, con objeto de estar en posibilidades de definir prioridades y criterios específicos para evaluar la viabilidad y rentabilidad de los proyectos, así como las diferentes modalidades para su financiamiento y **realización**".²

Por otra parte, en el mes de abril de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. "La Ley permite que el sector privado nacional y extranjero participen en el desarrollo de la industria del gas, en las áreas no estratégicas y establece que en las actividades del transporte, almacenamiento y distribución del gas natural, son factibles las inversiones de los particulares".³

La participación del capital privado y extranjero en esas tres áreas de actividad de la industria del gas, requiere el desarrollo de un amplio marco regulador que establezca la forma en que los particulares pueden realizar los servicios de transporte en duetos de alta presión, de almacenamiento y de distribución residencial, comercial y de servicios, así como distribución para grandes consumidores.

Además, los elevados montos de inversión que requieren estas actividades, crean la exigencia de certidumbre en el suministro de la materia prima, en la capacidad del mercado para absorber los volúmenes de gas producido y la necesidad de estabilidad de políticas financieras y operativas, para la recuperación de la inversión en plazos largos.

Las anteriores consideraciones explican la intensidad de trabajo con la que habrán de desempeñarse las áreas correspondientes de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, para la preparación, discusión y eventual aplicación de las disposiciones reglamentarias en materia de gas natural.

3. La Secretaría de Energía como coordinadora de sector

La Secretaría de Energía es responsable de conducir a las entidades paraestatales, función que implica autoridad y capacidad ejecutora para asegurar que éstas se apeguen a las políticas de carácter nacional y requiere orientar sus actividades de conformidad con los objetivos y metas a corto y largo plazos, e inducir un desempeño más eficiente y racional en todos los ámbitos de su actividad. Asimismo, tiene la responsabilidad de orientar las actividades de las empresas del sector para lograr una mayor eficiencia y productividad en su operación.

3.1. Mecanismos de coordinación sectorial

La necesidad de diseñar y establecer mecanismos para una mejor coordinación, obedece fundamentalmente a la

diversidad y complejidad que presentan las entidades paraestatales, como es el caso del giro, la producción de bienes y servicios prestados, situación financiera de las entidades y la diversidad de lineamientos emitidos; motivo por el cual, esta Secretaría ha previsto acciones tendientes a establecer una coordinación sectorial y operativa; de tal manera que preservando la autonomía jurídica y patrimonial de las entidades y vinculando sus respectivos objetivos, se armonicen y articulen las actividades en su conjunto. Estas **acciones** permitirán **dotar a la coordinadora** de los instrumentos que propicien una mejor relación y comunicación entre los componentes del sector.

La operación y funcionamiento de estos mecanismos facilitará las labores de coordinación, ya que por medio de la comunicación permanente entre las diversas instancias, se propicia la conciliación de intereses y la canalización de las actividades hacia propósitos comunes, eliminando dispersión y duplicidad de esfuerzos. Asimismo, el funcionamiento y operación de los mecanismos, permitirá a las dependencias y entidades la elaboración conjunta de programas de actividades que les compete, facilitando con ello la unificación y compatibilidad de criterios para la determinación, desarrollo y evaluación de los mismos.

Los nuevos cambios sustanciales que experimenta la Secretaría de Energía plantean una nueva concepción integral como coordinadora de sector, de tal manera que le permita formular, en conjunto, los programas, objetivos, **metas, acciones, recursos e instrumentos** administrativos y jurídicos que corresponden al sector. En este sentido, es responsabilidad de la Secretaría de Energía coordinar las actividades realizadas por la propia dependencia y las entidades coordinadas en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Por ello se integran y presentan ante las dependencias *globalizadoras*, informes, estudios y demás productos de carácter sectorial que corresponden a dicho Sistema (Informes de Gobierno, de Labores, de Ejecución del PND, el Proceso de Programación-Presupuestación Anual y el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Sector). Con este fundamento el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía sentará las bases de manera integral y realista, teniendo en cuenta que por las características propias de los proyectos sectoriales deberán concretarse a mediano plazo.

Asimismo, para llevar a cabo las actividades de programación-presupuestación anual, seguimiento del ejercicio presupuestal, evaluación y seguirmien-

to de proyectos de inversión, así como de los programas operativos y de modernización de la planta productiva, la Secretaría de Energía se ha propuesto **fortalecer las relaciones existentes** entre las unidades administrativas de la dependencia y las entidades coordinadas, al igual que sentar las bases necesarias para atender las tareas planteadas por la reorganización sectorial. Para tal efecto se definirán **mecanismos de coordinación operativa** tomando en consideración las circunstancias específicas de cada entidad coordinada, con la finalidad de establecer una plena congruencia con lo determinado por el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas generales de modernización y simplificación administrativas.

Asimismo, se considera indispensable el establecimiento de nuevos mecanismos y estrategias que faciliten la coordinación y el desarrollo integral de las empresas públicas, orientando y canalizando sus operaciones al cumplimiento de sus objetivos, coadyuvando a la satisfacción de necesidades y objetivos nacionales y propiciando, además, una coordinación integral del sector público.

3.2 Conducción y coordinación de entidades paraestatales.

Para el cumplimiento de objetivos, el

nuevo esquema de la Secretaría de Energía pretende, entre otras cosas, adecuar los sistemas administrativos como dependencia coordinadora, así como los de las entidades coordinadas, mejorar los procesos de planeación para la programación-presupuestación **anual, evaluación de acciones; contribuir al mejor empleo de recursos; y establecer de manera clara y precisa las normas y principios generales que deban regular las actividades dentro del modelo sectorial.** Además, se reforzarán los mecanismos y programas orientados a la conducción de las entidades paraestatales del sector, mediante una participación más eficaz en los órganos de gobierno, comités de control y auditoría, con objeto de inducir un mejor desempeño de las entidades en todos los ámbitos de su operación. En lo referente a los procesos de **programación, se promoverá una adecuada y suficiente asignación de recursos, en correspondencia con las metas de operación y desarrollo de las entidades.** Asimismo, se dará seguimiento y se evaluará el ejercicio del gasto y el desempeño financiero de las entidades, poniendo especial atención en el cumplimiento de los presupuestos y metas, con austeridad y disciplina.

Consecuentemente, es preciso considerar y diferenciar los distintos niveles de participación y de decisión que fun-

cionan en la estructura sectorial, para especificar los niveles de agregación y responsabilidad que les corresponde a cada uno de ellos dentro del proceso y funcionamiento general. Estos niveles se identifican con las dependencias de orientación y apoyo global (SHCP, SEGOBE, y SECODAM), cuyas tareas están dirigidas al establecimiento de normas y políticas que regulan a la dependencia y a las entidades coordinadas, actuación en la economía y rentabilidad social y financiera.

En este contexto, la coordinadora sectorial tutela y armoniza las acciones de las entidades, por lo que deberá aportar los elementos de juicio necesarios para definir niveles y condiciones de participación y oferta de privatización de plantas, así como participar activamente en los procesos y realización de proyectos para garantizar que éstos se enmarquen en la política nacional, con lo cual permitirá articular sus objetivos y metas institucionales; buscando a la vez que éstos sean congruentes con los planteamientos nacionales. En cambio, las entidades paraestatales constituyen el conjunto de instrumentos, por conducto de los cuales se traducen en operación concreta normas, planes y estrategias de la Secretaría de Energía. De esta manera, en el esquema sectorial y mediante el cumpli-

miento de sus respectivos objetivos y programas, se convierten en coadyuvantes en la consecución de objetivos sectoriales y globales; sin embargo, conservan su autonomía patrimonial técnica, administrativa y operativa, aunque quedan obligadas a compatibilizar sus actividades y objetivos con los de la coordinadora sectorial.

Para conseguir los propósitos de la sectorización, la coordinadora de sector trabajará estrechamente con las entidades paraestatales en la definición de prioridades de inversión y en la formulación y tramitación de sus programas de largo plazo. Respecto a los precios y tarifas se participará en forma activa en los diferentes grupos de trabajo interinstitucionales encargados de su definición, a efecto de promover la revisión y adecuación oportuna de los esquemas y mecanismos que permitan evaluar los costos de los productos y servicios producidos por las entidades paraestatales.

Notas

1 **Secretaría de Energía, Programa de Trabajo** 1995, Oficialfa Mayor, México, 1995 p. XI.

2 Idem, p. XII.

3 *Ibidem*, p. 76.

Fuentes

- Secretaría de Gobernación, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Diario Oficial de la Federación, México, 14-V-1986 y 28-XII-1994.
- Secretaría de Energía, *Programa de Trabajo* 1995, Oficialía Mayor, México, 1995.
- Secretaría de Gobernación, *Reglamento Interno de la Secretaría de Energía*, (Separata, reedición del publicado el 10 de junio de 1995), Diario Oficial de la Federación, México 2-VI-1995.
- Secretaría de Energía, *Informe de Desincorporación de Entidades Paraestatales del Sector Energía*, Diciembre 1988-abril 1995, Dirección General de Programación y Presupuesto. México, 1995.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Aníhal Urihe Vildoso

Las fracciones IX, XIV, XV fueron reformadas y se adicionaron de la fracción XVI a la XXX del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A partir de dichas reformas:

- Ha sido eliminada la función de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto. La distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Quedó establecida su obligación de

regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil en su ámbito federal, así como la de promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos locales.

— Se mantiene su atribución para fomentar el desarrollo del pequeño **comercio rural y urbano, regional o nacional**, con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

— A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponden las **atribuciones relativas a la minería**, anteriormente conferidas a la extinta Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Actualmente le corresponde formular y conducir la política nacional en materia minera, controlar el catastro minero, regular la explotación de salinas de propiedad nacional y **otorgar contratos, concesiones y asignaciones en este ramo**.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Roberto Zavala Echavarría

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 28 de diciembre de 1994 tienen como propuesta fundamental adecuar la configuración administrativa de las dependencias del Ejecutivo Federal a efecto de que respondan mejor a la nueva realidad que vive el país y a las aspiraciones y demandas colectivas más apremiantes, orientadas hacia la conformación de un gobierno más eficiente, más promotor del desarrollo y más comprometido.

En la consecución de este objetivo, la administración pública federal deberá conducirse bajo esquemas de organización que tiendan a ordenar y agrupar funciones de una misma materia evitando así duplicaciones que diluyan responsabilidades y tiendan a paralizar la actividad pública; propiciando también la descentralización y desconcentración de programas y proyectos del gobierno federal, así como de la aplicación de los recursos correspondientes hacia los estados y municipios.

En atención a los objetivos antes men-

cionados y para otorgarle mayor atención y apoyo al desarrollo rural se ha establecido como propósito fundamental el de proporcionar mayor bienestar a los hombres y mujeres del sector rural, elevando la producción y la productividad del campo; pero este enfoque no debe restringirse a las actividades primarias, sino que debe comprender toda la diversidad y las oportunidades que corresponden a la capacidad plena de sus productores; esto implica cambiar el énfasis de la relación del gobierno con los productores del campo para dar paso a una decidida acción de fomento productivo, estableciéndose una política de apoyos que permita producir mejor, aprovechar nuestras ventajas comparativas, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía y colaborar con las organizaciones de los productores para el desarrollo de proyectos.

Esta nueva conformación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se establece con el propósito de que los programas generales no sean concebidos y ejecutados desde

las oficinas centrales de una dependencia.

Una de las reformas más trascendentes para el funcionamiento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es la relativa a la administración, control, uso y aprovechamiento del agua, que con estas reformas deja de ser coordinada por el sector agrícola, para pasar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, encargada de coordinar, administrar y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales y protección al ambiente para un desarrollo sustentable.

Consideramos de relevante importancia este aspecto, toda vez que uno de los principios centrales, plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo, para el sector agropecuario consiste en incrementar el ingreso neto de los productores aumentando la productividad de las actividades agrícolas y ganaderas,

promoviendo una mayor rentabilidad y competitividad; también se prevé en el Plan Nacional de Desarrollo la ampliación de la frontera agrícola de riego en 600 mil hectáreas reforzando los programas de uso eficiente de agua y energía, así como de construcción de infraestructura parcelaria y la conclusión de las obras hidráulicas en proceso.

Por lo que, en atención a la exposición de motivos de las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 28 de diciembre de 1994, respecto de que la administración pública federal debe conducirse bajo esquemas de organización que tiendan a ordenar y agrupar funciones de una misma materia, evitando duplicidades y la paralización de la actividad pública, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural deberá seguir coordinando la administración y aprovechamiento del agua en usos agrícolas y ganaderos.

Comentarios a la Reforma del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

TEXTO ORIGINAL

Art. 35. A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal, en todos sus aspectos en coordinación con las dependencias competentes;

II. Definir, aplicar, y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III. Encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacia los renglones prioritarios; participar con ella en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios

TEXTO REFORMADO

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

COMENTARIOS

Se modifica la denominación de la Secretaría.

No se prevé en el decreto, estimándose que su contenido queda comprendido en la fracción I del texto reformado.

El mismo comentario de la fracción anterior.

Se suprime la atribución de encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero hacia los renglones prioritarios, así como, la de administrar la aplicación de estímulos fiscales y financieros.

para el fomento de la producción agropecuaria y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

IV. En coordinación con los productores, formular y conducir las políticas de organización de productores del sector agropecuario en tomo a programas formulados conforme a la ley, con la participación de las autoridades que correspondan; promover agroindustrias y sistemas de comercialización, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y promover asociaciones y fomentar las organizaciones con fines de producción o comercialización agropecuaria o silvícola.

V. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, a través de centros de acopio, almacenamiento, transporte rural, mercado de insumos y mercados regionales en las zonas productoras en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

VI. Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal;

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

X. Promover la investigación de asociaciones rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

IV. Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar; supervisar y evaluar las campañas de sanidad;

Se reestructura el texto original en las fracciones I y X del decreto, teniendo mayor generalidad su texto.

Se suprimen las acciones de orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la infraestructura rural, así como la enunciación de centros de acopio, almacenamiento, transporte rural, mercado de insumos y mercados regionales en las zonas productoras.

Se reorienta el contenido de la fracción para establecer una mayor generalidad en la atribución.

VII. Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal;

VIII. Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda:

IX. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;

X. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;

XI. Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastiza-

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola, media superior y superior"; y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros; vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca";

XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente,

No se prevé en el decreto.

Se sustituye la atribución de coordinación y dirección de las actividades de los centros de educación agrícola, por la de apoyo en coordinación con la SEP.

Se suprimen las reservas y cotos de caza como posibilidad de que la Secretaría los establezca en materia de investigaciones.

Se sustituyen los concursos ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas, por los pecuarios y se adiciona la atribución de organizar y patrocinar otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural.

Se sustituye la atribución de cuidar, por la de participar jun-

les y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;

XII. Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XIII. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XIV. Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia;

XV. Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI. Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales; atendiendo a las restricciones de

Recursos Naturales y Pesca en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

to con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la conservación de suelos agrícolas, pastizales y bosques.

Se da intervención a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la atribución en comentario.

Queda igual la redacción.

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción IV, de la iniciativa).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,

protección ecológica que señala la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVII. Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVIII. Administrar los recursos forestales en los terrenos baldíos y nacionales;

XIX. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal;

XX. Organizar y administrar reservas forestales;

XXI. Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales;

XXII. Promover la industrialización de los productos forestales;

XX. Participar, junto con la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares, y

(Artículo 32 bis fracción **m**, de la iniciativa).

Se da intervención a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la atribución que se comenta; así como la posibilidad de participar en programas para la promoción de plantaciones forestales en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares.

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XIX).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción VII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XLII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción III).

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos;

XXIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas;

XXV. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, cuando se trate de la generación de energía eléctrica;

XXVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXIV).

Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XLII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXV).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXVI).

XXVIII. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección tórrencial;

XXIX. Realizar los estudios geohidrológicos relacionados con la existencia y aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas;

XXX. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXXI. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXXII. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales;

XXXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes;

XXXIV. Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, previa consulta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

Pasa a ser atribución de la Secretaría' de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXVII)

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXVIII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXIX).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXXII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXX).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXXI).

XXXV. Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XXXVI. Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

XXXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;

XXI. Los demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos.

II. Promover el empleo en el medio rural, así como acciones y programas que fomenten la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural;

V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural.

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XXXIII).

Pasa a ser atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (Artículo 32 bis fracción XIV).

Se sustituye la palabra fijen por la de atribuyen.

No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.

No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.

No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;	No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.
XI. Elaborar, actualizar Y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;	No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.
XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;	No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.
XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;	No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.
XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;	No se prevé su contenido en el texto original de la Ley.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Organización y Funciones

Organización y facultades antes de la reforma del 28 de diciembre de 1994

Subsecretaría de Agricultura

Descentralizar asistencia técnica y servicios sanitarios, organizar la producción por sistema-producto, modernizar los instrumentos de apoyo para que lleguen en forma directa al productor. Se rediseñaron los instrumentos de crédito y seguro. Los gobiernos de los estados realizaron la inversión y ejecución de los proyectos. Los productores manejaban directamente la asistencia técnica, el seguro, el instrumento y la comercialización. Coordinar las Campañas zoonosanitarias. Control cuarentenario y plantas (tipo inspección federal).

Subsecretaría de Ganadería

Participaba en: Comité técnico de agostadero, México-Estados Unidos para la prevención de la fiebre aftosa y otras enfermedades existentes de los **animales, en la comisión México-**

Americana para la erradicación del gusano barrenador del ganado, además del Programa Nacional para el control de la abeja africana, el Centro Nacional de Servicio de Diagnóstico en Salud Animal y el Centro Nacional de Servicios de Constatación de Salud animal.

Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre

Correspondía el inventario forestal, prevenir y combatir incendios forestales, sanidad forestal. La operación de la actividad forestal queda en manos de los propietarios de los recursos con el apoyo de profesionales encargados de los servicios forestales.

Políticas para programas de concertación forestal, expedición y control de permisos de aprovechamiento y documentación forestal, desarrollo forestal, formación de técnicos e instructores forestales, infraestructura forestal, caminos forestales, prevención y control de desmontes, abasto industrial y comercialización, formación de la cultura forestal y participación social.

Subsecretaría de Planeación

Desincorporación y adelgazamiento del estado paternalista, modernización del campo, generación y difusión de información estadística, promover y coordinar la realización de encuestas sobre productos agropecuarios y forestales, su **producción, industrialización, y comercialización**, integrar, actualizar y validar el directorio de productores, desarrollo de políticas de ataque directo a la pobreza, mayor participación de los sectores social y privado en todas las fases de la cadena productiva y una **mayor integración a la economía internacional**.

Organización y facultades después de la reforma del 28 de diciembre de 1994

Subsecretaría de Agricultura y Ganadería

Artículo 35 de la LOAPF:

IV. Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y **vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad**;

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educa-

ción agrícola media superior y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades **que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca**.

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos **conducentes**;

XVII. Organizar y patrocinar **congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios**, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la construcción de pequeñas obras de irrigación, y **proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes** que compete realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los go-

biernos de los estados, los municipios o los particulares:

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

Subsecretaría de Desarrollo Rural

1. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo en **coordinación, con las dependencias competentes;**

11. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las **actividades económicas rurales;**

111. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de **planeación, programación, concertación,**

coordinación de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

X. Promover la integración de **asociaciones rurales;**

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de **inversión en el sector rural;**

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesano, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para **mejorarla;**

Subsecretaría de Planeación

V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

IX. Promover, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria en coordinación con la Secretaría de Comercio

y Fomento Industrial;

XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

José Octavio López Presa

A partir del inicio del presente periodo de gobierno la Secretaría de la Contraloría de la Federación cambió su denominación por la de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en virtud del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

En este decreto se le incorporan a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo nuevas atribuciones relacionadas básicamente con la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la administración pública federal; avalúos, edificios públicos e inmobiliaria; normatividad de adquisiciones, arrendamientos y ejecución de obra pública.

La estructura orgánica de la dependencia ha tenido diferentes reformas y ajustes para dar respuesta a estas nue-

vas atribuciones. Por tal motivo en algunas unidades administrativas que la conforman se originaron los siguientes **movimientos; áreas que cambiaron su denominación, áreas de nueva creación** en razón de las nuevas atribuciones, áreas que desaparecen y se integran en otra, unidades administrativas que se renivelan y áreas que se fusionaron por tener funciones complementarias. (Cuadro anexo).

Áreas con cambio de denominación

- La subsecretaría "A": Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social
- La Dirección General de Operación Regional: Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social
- La Dirección General de Contraloría Social: Dirección General de Atención Ciudadana.
- **La Subsecretaría "B": Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.**
- La Unidad de Comunicación Social: Dirección General de Comunicación Social.

Áreas de nueva creación:

- Unidad de Desarrollo Administrativo.
- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras, Servicios y Patrimonio Federal.
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Dirección General de Informática.

Órgano desconcentrado:

- **Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.**

Áreas que desaparecen y se integran a otra:

- Dirección General de Simplificación Administrativa.

Áreas que se renivelan:

- Dirección General de Control y Evaluación de la Gestión Pública: Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública.
- Dirección General Jurídica: Unidad de Asuntos Jurídicos.

Áreas que se fusionan:

- La Dirección General de Auditorías Externas con la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

Cuadro comparativo de reformas en la estructura orgánica de SECODAM

SECOGEF (situación anterior)	SECODAM (situación actual).
- Secretario	1 - Secretario
— Subsecretaria "A"	1 - Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social. (CO)
— Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.	1 - Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
- Dirección General de Operación Regional.	1 - Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social. (CD)
- Dirección General de Contrataría Social.	- Dirección General de Atención Ciudadana. (CD)
— Dirección General de Inconformidades.	- Dirección General de Inconformidades.
- Dirección General de Simplificación Administrativa. (D)	- Unidad de desarrollo administrativo (Ne).
- Subsecretaria "8"	- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública. (CD)
- Dirección General de Control y Evaluación de la Gestión Pública.	- Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública. (R)
- Dirección General de Auditorías Externas. (F)	
- Dirección General de Auditoría Gubernamental. (F)	1 - Dirección General de Auditoría Gubernamental.
Oficialía Mayor.	Oficialía Mayor.
- Dirección General de Administración.	- Dirección General de Administración.
	- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto. (NC)
	- Dirección General de Informática. (NC)
- Contraloría Interna.	- Contraloría Interna.
- Unidad de Comunicación Social.	- Dirección General de Comunicación Social. (CD)
- Dirección General Jurídica.	- Unidad de Asuntos Jurídicos. (R)
	- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras, Servicios y Patrimonio Federal. (NC)
	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. (NC)

(CD) Cambio de denominación (NC) Nueva creación (D) Desaparece y se integra a otra área (R) Renivelación (F) Fusión.

Secretaría de Educación Pública*

El 28 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismas que entraron en vigor el día 29 del citado mes y año.

Por lo que respecta al ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública el artículo único del citado Decreto señala que se reforma, el artículo 38, fracciones XXI y XXV de la siguiente forma:

"Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"1 a XX...

"XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la **materia;**

"XXII a XXIV ...

"XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte **selectivo; promover y en su caso, organizar** la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal;

"XXVI a XXXI..."

Por lo que concierne a la fracción XXI, antes de la reforma, dicha fracción solamente hacía referencia a la protección de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, o vestigios prehispánicos y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

En ese contexto a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e

* Documento elaborado por la misma dependencia.

Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en sus respectivos ámbitos de competencia, le correspondía únicamente llevar a cabo actividades preponderantemente normativas —dictámenes— mismas que, en su momento, coadyuvaban con las atribuciones de conservación y mantenimiento que sobre la materia competían a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

Las consideraciones emitidas en los dictámenes tanto de diputados, como de senadores, señalan que la reforma a la fracción XXI está referida a la administración del patrimonio inmobiliario cultural, y en virtud de que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tuvieron entre otros propósitos, agrupar funciones de carácter y naturaleza similar o conexas bajo un solo mando. Se puede afirmar que todas las actividades derivadas de la conservación y mantenimiento del patrimonio inmobiliario cultural que venía desempeñando la Secretaría de Desarrollo Social, por medio de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, corresponden ahora exclusivamente a la Secretaría de Educación Pública, y en ese sentido deberán interpretarse las normas jurídicas aplica-

bles (artículos Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

En este orden de ideas la Secretaría de Educación Pública recibió los recursos **humanos, financieros y materiales** con los que la SEDESOL contaba para llevar al cabo la conservación y el mantenimiento de los monumentos.

En cuanto a la fracción XXV las consideraciones emitidas en los dictámenes tanto de diputados como de senadores señalan que la fracción reformada en comento está referida al manejo integral de la política del deporte.

No obstante que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, antes de la reforma, no señalaba de manera específica que la Secretaría de Educación Pública tuviera a su cargo el manejo integral de la política del deporte, se puede afirmar que dicha Secretaría tenía ya asignadas tales facultades, ello de conformidad con el Decreto por el que se creó la Comisión Nacional del Deporte, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1988); Ley de Estímulo y Fomento del Deporte

(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, reformada y adicionada el 28 de julio de 1994); Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1992); Ley General de Educación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993) y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1994). Por lo que la citada reforma sólo vino a ratificar una atribución ya conferida a la SEP.

Por otra parte, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38, fracciones 1, inciso f), XXIII, XXIV Y XXVIII determina, además, que la Secretaría de Educación Pública **tiene a su cargo, organizar, vigilar,** y desarrollar en las escuelas oficiales, **incorporadas o reconocidas; la enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general;** determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de actividades deportivas, cuando no corresponde hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal; cooperar en las tareas que desempeña la Confederación De-

portiva y mantener la Escuela de Educación Física, así como orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal.

Al respecto, es menester señalar que el deporte y la educación física son consideradas como dos materias distintas. El deporte se refiere a la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales (artículo 4º del Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte). Corresponde a la Comisión Nacional del Deporte cumplir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, todas las atribuciones relativas a esta materia.

Por su parte, la educación física debe **considerarse como una materia integrante** de los planes y programas de estudio cuya finalidad es eminentemente pedagógica. Por lo que corresponde a los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y normal es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Pública determinarlos para toda la República (artículo 48 de la Ley General de Educación).

Secretaría de Salud

Aníbal Uribe Vi/doso'

Con la adición de la fracción XXIII al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se atribuyó a la Secretaría de Salud establecer y ejecutar planes y programas para la asistencia, prevención y tratamiento de los discapacitados, con la participación de otras entidades asistenciales, públicas y privadas, con el fin de propiciar una mayor calidad de vida para todos los mexicanos.

En relación con esta disposición el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, al referirse a la protección a los grupos sociales más vulnerables, como parte de su capítulo Desarrollo Social, expresa:

"Incorporación de la población discapacitada al desarrollo. Las personas que por causas naturales o accidentales han visto mermada su capacidad física, merecen especial respeto y el apoyo decidido de la sociedad. Los discapacitados son ciudadanos que forman parte, con derechos y obligaciones, de la sociedad mexicana".

"Estudios recientes estiman que hasta el diez por ciento de la población total padece algún tipo de discapacidad. Un número tan elevado de ciudadanos no puede permanecer segregado y limitado en su vida cívica, laboral y social".

"El Plan Nacional de Desarrollo plantea, como uno de sus objetivos, prestar particular atención a este sector de la población y a sus familiares, con el propósito fundamental de promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo, Para lograr lo anterior se plantean como estrategias principales:

"Fomentar una nueva cultura de consideración a las personas discapacitadas; una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, sociales y políticos; una cultura que multiplique sus opciones productivas, culturales, deportivas y laborales y que propicie su acceso a los servicios de salud, de educación y de capacitación".

"Diseñar e instrumentar programas y

medidas para apoyar directamente a la población discapacitada en tres aspectos fundamentales: atención médica, educación y rehabilitación."

"Revisar la legislación vigente y organizar programas que coadyuven a modificar el entorno físico y la actitud de la población en general, en beneficio de la población discapacitada."

"La presente administración se ha comprometido a promover la salud y la prevención de la discapacidad; para ello en el Plan Nacional de Desarrollo se propone crear el Sistema de Información sobre Población con Discapacidad (SIPD), que proporcionará el apoyo necesario para la planeación, programación y evaluación de las acciones realizadas por las instituciones, públicas y privadas, involucradas en la detección, atención y prevención de las discapacidades. Junto con este Sistema, se elaborará un Registro de Población con Discapacidad, con el fin de establecer con mayor eficiencia las necesidades de este grupo de personas.

"El Plan deberá ocuparse de asignar, a través del sector salud, los recursos necesarios para la prevención de defectos al nacer y la atención de las enfermedades crónico-degenerativas.

Además, el sector educativo garantizará el acceso de las personas discapacitadas a los servicios de educación, cultura y recreación y a la práctica del deporte organizado; se concederá particular atención a los niños y a la **población indígena**".

"Resulta de particular importancia propiciar la incorporación de la población discapacitada al mercado de trabajo, para lo cual se desarrollarán programas especializados de capacitación y se prestará asesoría para la realización de proyectos que resulten viables"

"Dentro de la planeación de la obra pública, se vigilará la adecuación de la infraestructura y los servicios públicos, a fin de que puedan ser utilizados por parte de las personas discapacitadas, y se continuará la revisión del marco jurídico, para abordar y superar las limitaciones contenidas en el mismo, relativas a esta población".¹

Notas

¹ Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1995, pp. 121-122.

Exposición de Motivos de la 16ª Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 19 de diciembre de 1995.

Durante más de 170 años, quienes trabajan para el servicio exterior mexicano bajo las directrices de la **Secretaría de Relaciones Exteriores en las representaciones de México en el extranjero**, han dedicado tiempo y esfuerzo a construir relaciones diplomáticas y de amistad con prácticamente todos los pueblos de la Tierra, pero la mayoría de estas relaciones en muy poco han contribuido a mejorar el nivel de vida de los mexicanos, no porque sea el fruto del desinterés o de la falta de oportunidades para hacerlo, sino porque no se han dado los pasos orgánicos para ello.

La diplomacia moderna tiene como tarea, **en adición a la construcción y mantenimiento de las relaciones con gobiernos y principales fuerzas políticas de cada una de las naciones del orbe**, el de dedicarle una considerable cantidad de tiempo y esfuerzo a concretar oportunidades de exportación de productos nacionales al país donde se ejerce la representación. Es usual ver a

embajadores de muchísimos países **acompañar a sus connacionales a iniciar, impulsar o concretar negocios**, pues saben que en la medida que se impulse la venta de sus productos en el extranjero se estarán creando empleos en su país.

Podemos decir lo mismo del turismo, que de alguna manera también es equiparable a la exportación.

La falta de interés de que los integrantes del servicio exterior participaran en una forma más activa en la promoción de exportaciones, por parte de quienes diseñaron la política exterior mexicana en el pasado, se hace evidente al desaparecer el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, pues las funciones que esa institución realizaba no les fueron reasignadas.

La promoción de las exportaciones y del turismo quedó al impulso de los particulares y del esfuerzo que cada embajador o cónsul deseó imprimirle a la oficina a su cargo. Aunque las exportaciones mexicanas se incrementaron en forma importante, la falta de una política coherente en el resto del mundo, hizo que nuestras exportaciones se concentraran en forma abrumadora en un solo país, al cual ahora enviamos el 83% de nuestras exportaciones, esto es, 43 mil 67 millones de los

51 mil 885 millones de dólares exportados en 1993, mientras que únicamente a tres países exportamos cantidades superiores a los 500 millones de dólares.

A los otros ciento y pico de países no les vendemos en conjunto ni el 11% del total. Las cifras son del año anterior a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, por lo que debemos estar conscientes de que el problema se ha agudizado, con el agravante de que el saldo de nuestra balanza comercial con la mayoría de los países fue deficitario muchos años precisamente por esa falta de promoción.

Debemos diversificar nuestras relaciones comerciales con el resto del mundo, en adición a las exportaciones a nuestros socios del TLC y el mejor camino que tenemos es impulsar a nuestras embajadas y consulados a que promuevan los productos mexicanos en los países donde nos representan, a que descubran posibilidades de negocios; sea de toros de lidia en Sudamérica o de fruta tropical en Japón, **no por promover a ningún negocio en particular**, sino para desarrollar empleos dentro de México.

La falta de dólares que ha causado problemas en el pasado inmediato por

un comercio desigual con los distintos países, puede convertirse en factor de crecimiento si aprovechamos la ventaja competitiva que nos han dejado las devaluaciones tanto del peso como del dólar.

La primera misión que cualquier embajada mexicana debiera llevar a cabo es lograr al menos un comercio superavitario para México en el país donde **ejercen la representación, empresa** aparentemente fácil por el momento, ahora que muchas importaciones al país se han reducido o de plano suspendido, pero que si en estos momentos en que el peso se encuentra subvaluado no se promueven las exportaciones mexicanas, posteriormente **será** mucho más difícil.

No hay que olvidar que la tarea es permanente, lo que requerirá no solamente del esfuerzo de quienes dirigen las embajadas y consulados, sino de toda una acción concertada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y para ello se requiere que se le asigne la responsabilidad explícita de coadyuvar a la promoción de los productos mexicanos en el exterior.

Aunque con respecto del turismo el saldo internacional ha sido favorable a México por muchos años, debemos destacar que por la poca promoción

que se realiza en muchos países, los turistas que visitan nuestro país suman 10 millones al año, mientras que en España, por citar sólo un ejemplo, a pesar de tener menos de la mitad de población y sólo una cuarta parte de territorio que México, llega a atraer más de 60 millones de turistas anualmente. Es cierto que en este rubro el saldo es favorable a México, pero hace falta una gran promoción para **que millones de extranjeros conozcan México y sus posibilidades turísticas y con ello podamos ofrecer oportunidades de más y mejores empleos a muchos mexicanos que en estos momentos lo demandan.**

Exposición de Motivos de la Isa Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 28 de diciembre de 1994.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-Presentes.

Por el digno conducto de ustedes, el Ejecutivo Federal a mi cargo, somete a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta iniciativa propone adecuar la configuración administrativa de las dependencias del Ejecutivo Federal, **para que su estructura y acción cotidiana** respondan mejor a la nueva realidad que vive el país y a las aspiraciones y demandas colectivas más apremiantes. Producto de un diagnóstico sobre las principales exigencias de la población, la presente iniciativa comprende una propuesta realista, orientada hacia la conformación de un Gobierno más eficiente, más promotor del desarrollo y, sobre todo, más justo y más comprometido.

Las tareas de Gobierno se llevan a cabo a través de la administración pública federal en la prestación de servicios públicos, en la ejecución de programas y proyectos federales, en la promoción de la actividad productiva de los particulares, y en la coordinación con estados y municipios. En **consecuencia, esta iniciativa tiene por objeto contribuir a la construcción de un Gobierno que actúe con la oportunidad y eficiencia requeridas.**

En la consecución de este objetivo, la administración pública federal debe conducirse bajo esquemas de organización que tiendan a ordenar y agrupar

funciones de una misma materia. Así, será más eficaz en el cumplimiento de sus metas, pues evitará duplicaciones que diluyen responsabilidades y tienden a paralizar la actividad pública.

Esta iniciativa se basa en nuestra organización federal y en el imperativo de desarrollo municipal, propiciando la descentralización y desconcentración de programas y proyectos del Gobierno, así como de la aplicación de los recursos correspondientes hacia los estados y municipios.

La estructura de la administración pública debe distinguir con precisión, las funciones que competen al Estado en su carácter de autoridad reguladora, respecto de las que le corresponden como promotor del desarrollo y como propietario de medios de producción, a fin de fomentar adecuadamente el desarrollo de nuestra economía y evitar posibles conflictos de interés.

De aprobarse la presente iniciativa, se sentarán las bases para que el Estado disponga de mejores instrumentos en el combate a la pobreza extrema; en el cabal aprovechamiento de sus recursos humanos y patrimoniales; en el fomento de las condiciones que incrementa la generación de energía, en todas sus formas; en la promoción del desarrollo rural integral y en el empleo

adecuado de nuestros recursos naturales y el desarrollo económico sustentable, sin menoscabo la conservación del medio ambiente.

Desarrollo Social

La atención de los grupos marginados es una de las más altas prioridades del Gobierno en todos sus niveles. Un mandato constitucional y un compromiso ético es superar la pobreza y avanzar en el propósito de que toda la población tenga acceso a los satisfactores básicos de nutrición, salud, educación y vivienda. No podemos aspirar a un pleno desarrollo como nación mientras persistan diferencias sociales tan señaladas como las que sufrimos. Por ello, esta iniciativa tiene como objeto fundamental enfrentar este importante reto a través del fortalecimiento de la Secretaría de Desarrollo Social.

Las condiciones de vida de los pueblos indígenas constituyen una de las más agudas manifestaciones de la pobreza en nuestro país. Gran parte de la población indígena vive en localidades que carecen de los servicios básicos de salud, educación y asistencia social. La atención del Gobierno Federal a los justos reclamos de las comunidades indígenas, es tarea de conciencia y compromiso inquebrantable.

Por ello es que la presente iniciativa contempla, que la Secretaría de Desarrollo Social fortalezca sus acciones en favor de estos grupos. Se trata de que la integración de las comunidades indígenas a los beneficios del avance económico y social del país, se haga siempre con plena conciencia de sus carencias y con profundo respeto de su identidad. De esta manera, se seguirá avanzando en la protección, promoción y desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las comunidades. Con ello y, en su oportunidad, con la correspondiente ley reglamentaria, se alcanzarán los objetivos de lo dispuesto en el artículo 4° constitucional.

Con el propósito de hacer más eficaces las funciones para luchar contra la pobreza, la Secretaría de Desarrollo Social absorbería también las atribuciones que actualmente corresponden a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial relativas a la industrialización de leche para ser distribuída a familias de escasos recursos, a la comercialización de bienes de consumo popular y al programa de subsidio a la tortilla.

Los esfuerzos conjuntos del Gobierno Federal y las comunidades serán más efectivos si se logran orientar con ma-

yor precisión, las acciones de la Secretaría de Desarrollo Social hacia el combate contra la pobreza y la miseria, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. Para esto es menester la **descentralización de acciones hacia las comunidades y municipios, asignándoles recursos, atribuciones y una mayor participación en la toma de decisiones.**

La Secretaría de Desarrollo Social, por tanto, debe ser, la dependencia que coordine estos esfuerzos y que establezca los cauces adecuados para su colaboración con las entidades federativas y los gobiernos municipales, con el fin de asegurar la congruencia y complementación de recursos y acciones entre federación, estados y municipios.

Con ello, las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social permitirán el ejercicio de acciones más efectivas y un uso más eficiente de los recursos en el combate contra la pobreza en el campo y en la atención de los grupos indígenas; en la promoción del desarrollo urbano y en el fomento y promoción de la vivienda.

Contraloría y modernización administrativa

Con objeto de contar con una Secretaría de Estado que se encargue de modernizar y controlar las funciones ad-

ministrativas básicas, se propone que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación pase a ser la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa. Esta dependencia se responsabilizaría de diseñar los lineamientos en materia administrativa, bajo un criterio unificado y de **continua modernización, que** permitan mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía.

Esta propuesta obedece a que las funciones normativas y de control de los **recursos humanos y materiales de** la administración pública federal, se encuentran dispersas en diversas esferas del Gobierno, ya que, no obstante, los avances logrados, se requiere que la administración pública cumpla de mejor manera con el combate a la **corrupción, a partir de acciones preventivas.** Adicionalmente, es necesario reforzar la coordinación del Ejecutivo Federal con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, para un mejor control del manejo de los recursos públicos respecto del cumplimiento de las metas planteadas.

Para lo anterior, la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa tendría, básicamente, las siguientes atribuciones: en primer término, la modernización administrativa constante de la estructura organizacio-

nal de las dependencias y entidades públicas; la promoción de acciones de descentralización, desconcentración y simplificación administrativa y la normatividad para el manejo ordenado y transparente de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles federales. En segundo término, la **coordinación de los sistemas de control y de vigilancia** que permitan adoptar medidas para prevenir la **corrupción y detectar los casos que ameriten la imposición de sanciones, ya sea del orden administrativo o penal; así como para ejecutar los programas de Gobierno con disciplina, austeridad y racionalidad y, tercero, la evaluación de la gestión pública, a fin de que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las metas y objetivos que les Corresponden y apliquen eficientemente el gasto público.**

Para estos efectos, de merecer la aprobación de ese honorable Congreso de la Unión, la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa absorbería las atribuciones que en materia inmobiliaria corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, así como las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de normatividad de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública. La Secretaría de Con-

traloría y **Modernización Administrativa participaría así mismo, en la definición y modernización de las estructuras organizacionales de las dependencias y entidades paraestatales, y en el desarrollo de los recursos humanos de la administración pública federal.**

En suma, con la nueva Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, se modernizaría la administración pública, simplificando procedimientos, haciendo transparentes las acciones, adecuando estructuras y primordialmente, fortaleciendo el federalismo mediante propuestas concretas de descentralización y desconcentración administrativa hacia los estados y los municipios, transfiriendo recursos y propiciando una mayor participación de sus gobiernos y sus comunidades en las decisiones que les afectan.

Energía

El papel que desempeña el Estado en **materia energética conforme a los artículos 25 y 28 de nuestra Carta Fundamental, debe redefinirse de acuerdo con la modernización de este sector en el contexto mundial y con las crecientes necesidades del país en cuanto al suministro de energía y al aprovechamiento racional de los recursos. Para**

ello, se requiere delimitar con precisión el papel del Estado en su doble carácter de propietario de medios de producción y de autoridad reguladora.

La estructura y el desempeño del sector energético mexicano han dejado de guardar correspondencia con la estructura y las funciones de la actual Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. **La modernización requerida hace necesario modificar tanto esa estructura como los procesos de regulación sectorial.**

Deben crearse marcos e instituciones regulatorias más eficientes y, a la vez, adecuarse la conformación y las funciones de los órganos de gobierno de las empresas con que el Estado mantiene presencia en el sector. Para ello se propone la creación de una Secretaría de Energía con plenas atribuciones en la planeación estratégica del sector; con funciones reguladoras que permitan establecer e instrumentar una agenda del cambio en la política y en el desarrollo energéticos y, con autoridad y capacidad ejecutiva para hacer más eficientes y competitivas las entidades públicas dedicadas a este ramo de la producción.

La Secretaría de Energía permitirá mejorar el desempeño de los organismos públicos del sector. En virtud de

la estrecha vinculación de sus funciones y objetivos, la coordinación entre ellos requiere una autoridad con liderazgo en su dirección y con líneas definidas de acción. Se trata de que estas entidades alcancen niveles competitivos en cuanto a calidad, oportunidad y precio, de los bienes y servicios que producen y, además, que mantengan condiciones adecuadas de seguridad en el trabajo y en su operación para garantizar la seguridad de la población.

Otro aspecto de la reorganización del sector energético consiste en la necesidad de generar un mayor ahorro de energía y fomentar la existencia de fuentes alternas de generación no convencionales. Con objeto de que el suministro de energía eléctrica llegue a más familias y coadyuve al crecimiento económico, se fomentará una mayor participación por parte de la iniciativa privada, en los términos de ley.

A fin de agrupar acciones respecto de **un mismo sector, se propone con esta iniciativa que la materia minera pase a** formar parte de una nueva dependencia del Ejecutivo encargada de administrar y fomentar el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales de la nación.

Ante los resultados de la desincorporación de entidades llevada a cabo en

los últimos años, la industria paraestatal se ha reducido en forma importante, lo que permite que la coordinación de las empresas que aún permanecen en la administración pública federal, se realice a través de las dependencias del ramo correspondiente, según el servicio a que estén destinadas.

La modernización del sector energético es indispensable. El éxito del proceso de transformación supone la adopción de un nuevo modelo que permita conciliar las relaciones entre el Estado, como autoridad promotora del desarrollo y las entidades que son propiedad del mismo Estado y que interactúan en esta área estratégica para el país.

Medio ambiente, recursos naturales y pesca

La presente iniciativa propone la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como dependencia encargada de coordinar la administración y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección al medio ambiente para un desarrollo sustentable.

Entre las principales razones de esta propuesta, se encuentra la situación ambiental actual: el deterioro natural

está afectando las condiciones productivas y la calidad de vida de la población, lo que pone en riesgo a las generaciones futuras de mexicanos; los procesos de erosión y deforestación, la contaminación atmosférica y del agua, el daño a la biodiversidad y la acumulación de residuos y materiales peligrosos, entre otros problemas, nos obligan a fortalecer la política de prevención y control del deterioro ambiental.

Las exigencias sociales en favor de **mejores condiciones ambientales** han rebasado las acciones de política ecológica. Se requiere de mecanismos preventivos más eficaces para lograr que los procesos productivos y de consumo, sean más adecuados en cuanto al uso de recursos naturales, renovables y no renovables y a la generación de emisiones y descargas. Es necesario también considerar a la política ambiental como una oportunidad para **el mejoramiento de nuestras potencialidades**, y para el aprovechamiento de nuestra riqueza natural. Ello demanda **la realización de nuevas inversiones** y esfuerzos que propicien la restauración del patrimonio natural de la nación.

Al ignorar los costos que representa el deterioro del medio ambiente, se sobrestimaron los beneficios del creci-

miento económico. La conciencia social acerca de los efectos nocivos de la explotación irracional de los recursos naturales ha ido permeando cada vez más en la población. Toda política de desarrollo debe considerar al medio **ambiente como un activo productivo escaso, con frecuencia no renovable**, que da sustento y hace viable la **existencia humana**.

Así, debemos contar con mejores indicadores para el conocimiento de nuestros ecosistemas y el impacto ambiental proveniente de la actividad productiva; apoyar la investigación y el conocimiento científico para la conservación de la diversidad de especies y ecosistemas; **fortalecer los contenidos ecológicos** en los planes de estudio a todos los niveles; dotar al país de una infraestructura de protección al ambiente a un costo social mínimo y diseñar incentivos económicos, positivos o negativos, para estimular el interés por cumplir con las metas de política ambiental.

De igual modo, la regulación en materia ambiental deber ser más clara; la estrategia de financiamiento de los programas ambientales deben comprender mecanismos complementarios a los ya existentes; toda política sectorial debe incluir consideraciones de tipo ambiental en sus procesos; la po-

lítica ambiental debe contener elementos que la articulen a una estrategia integral de combate a la pobreza; una mayor participación ciudadana y acciones para evitar la degradación del ambiente.

Con el propósito de alcanzar estos objetivos y de que nuestra política ambiental sea cada vez más participativa, más eficiente y más justa, se propone que sea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la dependencia que coordine los esfuerzos de Gobierno y sociedad en la consecución de un desarrollo sustentable en el largo plazo.

En este contexto, la reforma administrativa plantea promover el debido aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, al vincular su explotación productiva con las políticas ambientales. Ello hará posible la utilización de los recursos pesqueros de conformidad con las exigencias de un desarrollo sustentable y con la preservación del ambiente.

Con la transformación de la Secretaría de Pesca en la nueva Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado contará con mayores instrumentos para la ejecución de tareas relacionadas con la producción y promoción pesquera, tanto a nivel

nacional como internacional. En este sentido, se promoverá en mayor medida la formación y organización de sociedades cooperativas, así como de sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.

Una parte fundamental de la propuesta **contenida en esta iniciativa se relaciona** con el aprovechamiento del agua; con la necesidad de actualización constante de su marco jurídico y con la urgencia de fomentar la **participación de la iniciativa privada para** expandir, rehabilitar y operar la infraestructura hidráulica, que permita suministrar agua y sanear los afluentes industriales y domésticos.

No obstante, los avances alcanzados por la Comisión Nacional del Agua, la atención sobre la administración y el aprovechamiento del vital líquido, en todas sus formas, debe fortalecerse mediante una planeación nacional. Así también, es preciso establecer la normatividad adecuada para la ejecución de proyectos de uso y control del agua, el diseño y construcción de proyectos complejos; las acciones pendientes a prevenir desastres y, en general, el reforzamiento de políticas y operación del agua, con base en un esquema integral de aprovechamiento **racional de nuestros recursos naturales.**

Igualmente importante es el cuidado de los bosques, la fauna y la flora silvestre. Hasta ahora, estas áreas han sido coordinadas por la Secretaría de **Agricultura y Recursos Hidráulicos** y por la Secretaría de Desarrollo Social. Dado que son parte de los recursos del **país, su regulación, administración y aprovechamiento** en un esquema de desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente, deben corresponder a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Como se mencionó anteriormente, la presente iniciativa prevé que la **regulación en materia minera pase a formar** parte de esta nueva Secretaría. Esta propuesta obedece a que la minería es una actividad relativa al **aprovechamiento de uno de nuestros recursos naturales no renovables**. Su explotación y el fomento de la inversión nacional e internacional en el desarrollo de esta actividad, habrán de ser una importante función de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En este orden de ideas, la iniciativa tiene por objeto la promoción de un cuidado riguroso del medio ambiente a través de políticas que vinculen el desarrollo económico con el **aprovechamiento sustentable de** nuestros recursos naturales y la prevención de la

contaminación en todas sus manifestaciones. Con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **se propone conducir una estrategia ambiental eficiente**, participativa y con una perspectiva productiva.

Desarrollo Rural

En la pasada administración se impulsaron profundas reformas en el campo **mexicano; ahora la tarea consiste en** que sus efectos se reflejen día con día **en un mayor bienestar de los hombres** y las mujeres del sector rural. Para lograr este objetivo se requiere una decidida transformación institucional de las instancias que conducen dicho sector.

El desarrollo rural, implica elevar la producción y la productividad en el campo. El incremento en volumen, en valor agregado y en calidad de la **producción agropecuaria, es condición** esencial para el progreso del agro, pero no basta para brindar ocupación e ingresos suficientes a la población del medio rural. En el campo tienen que **prosperar también otras actividades en las áreas de servicio y de transformación**. El nuevo enfoque productivo no debe restringirse a las actividades primarias; sino que debe comprender toda la diversidad y las oportunidades que corresponden" la capacidad plena de sus productores, para así alcanzar

un mayor bienestar de las familias en el campo.

Es por ello, que la presente iniciativa propone, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pase a ser la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. La reforma propuesta, implica cambiar el énfasis en la relación del Gobierno con los productores del campo para dar paso a una decidida acción de fomento productivo. Se hace necesaria una política de apoyo, que permita producir mejor; **aprovechar nuestras ventajas comparativas**; integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía y colaborar con las organizaciones de los productores para que desarrollen proyectos.

En este contexto, que busca promover un desarrollo rural integral, se propone, asimismo, que la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo), sea sectorizada bajo la coordinación de la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

El reto para los próximos años, es llevar a cabo una profunda transformación productiva en el medio rural que concrete las ventajas que ofrecen el nuevo marco jurídico, los esquemas de apoyo y el comercio exterior. Con esta

transformación, habrá una mayor infraestructura, la producción y comercialización estarán mejor organizadas; se impulsarán programas de investigación y capacitación, así como esquemas de crédito y capitalización suficientes y oportunos.

La nueva conformación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, permitirá que los programas generales no sean concebidos y ejecutados desde las oficinas centrales de una dependencia de Gobierno, sino que se lleven a cabo, directamente, en cada una de las regiones del país.

Por último, esta iniciativa propone ajustes menores a las atribuciones de diversas dependencias del Ejecutivo Federal, a fin de dar congruencia al esquema fundamental que la propia iniciativa plantea, y con objeto de dar mayor precisión y claridad a sus contenidos.

La presente iniciativa constituye una propuesta para que la administración pública federal sea más eficaz en la atención de los problemas de la población. Su modernización permitiría que las atribuciones y prerrogativas sustantivas del Estado se lleven a cabo en forma más eficiente y expedita.

Mediante una adecuada organización de la administración pública, el Gobierno de la República se acercaría más a la población que sirve, pues el contacto con las personas es un requisito indispensable para la comunicación entre pueblo y Gobierno. Hacer una política participativa, donde todas las voces sean escuchadas y tengan un lugar para ser consideradas, es parte del principio fundamental de las garantías ciudadanas. Una conducción democrática implica que la toma de decisiones y las acciones del Gobierno se hagan con plena identificación de los problemas, con la participación de las comunidades en la atención de esos problemas y mediante una nueva cultura de servicio público.

Con esta misma fecha, presento a esa Cámara de Diputados la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1995, el cual, por razones de congruencia, prevé la estructura de la administración pública federal propuesta en la presente iniciativa. Ello no prejuzga sobre la aprobación de la misma, y por lo tanto, de aprobarse la presente iniciativa, corresponderá que esa soberanía efectúe los ajustes respectivos al mencionado proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación derivados de los ajustes que, en su caso, se realicen a la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos de la 14ª Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 23 de diciembre de 1993.

No existe exposición de motivos

* En el artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Banco de México se derogan los artículos 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos de la 13ª Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 25 de mayo de 1992.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. -Presentes:

Por instrucciones del ciudadano Presidente de la República, y para los efectos constitucionales, con el presente

envío a ustedes iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No reelección

Exposición de Motivos de la 12ª Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 21 de febrero de 1992.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. -Presentes:

He propuesto como estrategia de cambio la modernización de México. La **modernización entraña una actitud nueva**: la de enfrentar con oportunidad y con tesón las condiciones cambiantes del presente. Es una disposición para innovar y modificar lo que **detiene o desvía nuestro avance, exige ser más eficaces para alcanzar los propósitos invariables.**

A esta estrategia de modernización, planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, no son desde luego ajenas las adecuaciones de la **administración pública que se requieran** para responder a las necesidades actuales del país y al proceso de cambio que vive el mundo. Es por ello que la eficacia de la acción pública se basa en una adecuada coordinación de **acciones; para lograrla, es necesario contar con tilla organización gubernamental** que ofrezca respuestas oportunas y suficientes a las demandas crecientes de la población y a las que nos plantea el contexto internacional.

En México, particularmente en la última década, se han registrado profundas modificaciones del aparato administrativo y ellas han traído consigo avances de indudable importancia. La **organización administrativa existente** ha permitido en diferentes momentos hacer frente a los retos que nos plantea el desarrollo nacional. Hoy, sin embargo, **consideramos necesario realizar ajustes que tienen que ver con la estructura y funciones de las dependencias del Ejecutivo Federal** principalmente responsables de la política económica; política cuya cabal ejecución constituye el instrumento fundamental para conducir el desarrollo económico del país y cumplir con el objetivo prioritario del gobierno de la República.

ca de procurar, cada vez más, el bienestar de las mayorías.

En este contexto, la presente iniciativa propone ubicar en una Secretaría de Estado las atribuciones fiscal, financiera, crediticia y de gasto del Poder Ejecutivo Federal, además de las relativas a la planeación y a la información que le sirve de base a ésta, con el propósito de fortalecer la cohesión de la política económica y, con ello, contribuir a la consolidación, tanto de la recuperación económica, como de la estabilización y del financiamiento del desarrollo. Esto tendría lugar mediante la fusión de las actuales secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

La propuesta se basa en la experiencia obtenida a quince años de haber sido creada la Secretaría de Programación y **Presupuesto; esto es, por cuanto hace a los resultados de su gestión, en función de los motivos que la originaron.**

En efecto, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en 1977, nace la Secretaría de Programación y Presupuesto, responsabilizándola de la planeación global, con el propósito de institucionalizar la programación de las acciones de la administración pública federal.

Esta dependencia, señaló que la exposición de motivos de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública **Federal, sería principalmente normativa y de integración, para dar congruencia a las acciones de planeación que realizaran los sectores, y verificaría el avance en la consecución de los objetivos nacionales.**

La creación de esta secretaría respondió **asimismo a que la existencia, hasta entonces, de tres dependencias del Ejecutivo encargadas de la planeación de las actividades públicas, de su financiamiento y de su control, respectivamente, impidió muchas veces que estas funciones se llevaran de manera coherente y oportuna. La planeación del gasto público y de las inversiones a cargo de la secretaria de la presidencia, la presupuestación del gasto corriente en la Secretaría de Hacienda y la programación y el control de las entidades paraestatales en la Secretaría del Patrimonio Nacional, obligaron a ensayar diversos mecanismos intersecretariales, cuyos aciertos y dificultades llevaron finalmente a que se propusiera la integración de estas funciones bajo un solo responsable.**

En este esquema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantuvo una función de alcance global al proyectar los ingresos públicos, considerando

las necesidades del gasto y la sanidad financiera del erario federal.

Las responsabilidades asignadas hoy a las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se encuentran estrechamente vinculadas; razón por la cual se hizo **necesario, en su oportunidad, instrumentar** mecanismos que hicieran compatibles las funciones a cargo de estas dependencias, de tal manera que la formulación de los programas financiero y de gasto público del gobierno federal guardaran la debida congruencia.

Fue en ese contexto que se creó la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, lo que permitió contar con una instancia adecuada para adoptar las medidas tendientes a alcanzar el equilibrio entre el gasto del sector público y los recursos financieros, al garantizar este cuerpo colegiado la coordinación de acciones de las dependencias competentes.

A la vuelta de estos quince años podemos observar que:

El ejercicio de la planeación del desarrollo se institucionalizó en nuestro país. Así se creó y consolidó el Sistema Nacional de Planeación Democrática; desde 1983 existe el marco constitucional respectivo en el artículo 26.

La Ley de Planeación, expedida en 1983, fija las bases para encauzar la planeación y para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales.

Se han formulado los planes: Global de Desarrollo 1980-1982 y los Nacionales de Desarrollo 1983-1988 y 1989-1994.

La administración pública federal centralizada y paraestatal ha ejercido sus atribuciones y funciones siguiendo el rumbo que le fijan los planes y programas de desarrollo.

La técnica de la programación-presupuestación ha cobrado arraigo como principio de orden y como método para encauzar el quehacer cotidiano de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Los programas de mediano plazo, los anuales y los regionales, constituyen el marco para la coordinación de responsabilidades con los gobiernos locales y de concertación de objetivos con los sectores social y privado, así como para la inducción de acciones de estos últimos.

La consolidación de los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica base para la planea-

ción del desarrollo, son ya, una realidad, así como la función de normar los **servicios de informática de las dependencias** y entidades de la administración pública federal.

La instancia de la Comisión Gasto-Financiamiento ha logrado el equilibrio deseado en las decisiones que comprometen la aplicación de los recursos públicos.

La configuración y dimensiones del sector paraestatal han variado sustancialmente. Por un lado, el número de entidades que lo conforman es considerablemente menor. Por otro, a partir de la expedición de la Ley de Entidades Paraestatales, se fortaleció la autonomía de gestión de las mismas; decisión que tuvo como complemento, con la misma orientación, las reformas a la Ley de Obras Públicas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

En este contexto puede afirmarse, por una parte, que los propósitos que animaron la conformación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el sentido de institucionalizar y fortalecer funciones básicas del sector público, se han cumplido. Por otra parte, la evolución que ha tenido el país y particularmente la observada en la ad-

ministración pública federal, ya no requiere que las funciones que tiene asignadas la Secretaría de Programación y Presupuesto se lleven a cabo de manera independiente de las que están estrechamente vinculadas con ellas y que son las que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto es, la planeación; el financiamiento; la programación y presupuestación, y producción de la **información, pueden sumarse ahora bajo un solo mando** para expresarse en tareas que forman parte de un todo, que es la formulación y ejecución de la **política económica y social, instrumento básico** para el desarrollo del país.

Las atribuciones que hoy tiene asignadas la Secretaría de Programación y Presupuesto en materia de ciencia y tecnología por virtud de la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, expedida en enero de 1985, se considera que deben vincularse a las del sector educativo nacional con el objeto de lograr el óptimo rendimiento de los recursos de toda índole que se destinan a esos fines. En consecuencia, se propone que dichas atribuciones se confieran, en lo sucesivo, a la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá promover su vinculación con el desarrollo del aparato productivo del país.

Por lo que hace a la denominación de la nueva dependencia y dado que se trata en realidad de una fusión, aquella podría incorporar los conceptos connotativos de las dos actuales; esto es, programación, hacienda, presupuesto y crédito público. Sin embargo, se **estima conveniente mantener la de "Hacienda y Crédito Público"** por tratarse de una institución que nació, prácticamente, con el México Independiente, ya que en 1821, el 8 de noviembre, con la expedición del Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las secretarías de Estado y del Despacho Universal se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y el 25 de octubre del mismo año se había establecido la Junta de Crédito Público, y a partir del decreto del 12 de mayo de 1853 se le atribuye formalmente la denominación Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo a mi cargo considera que, de merecer la presente iniciativa la aprobación de ese honorable Congreso de la Unión, se avanzará en el logro de un mayor equilibrio en la relación entre el ingreso y gasto públicos; en la modernización de la administración pública; en una mayor definición de sus responsabilidades; en una reducción del tamaño de la rama administrativa del Estado, sin detrimento de su función rectora, y en la simplifica-

ción de estructuras e instancias administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción 1 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, la presente

Iniciativa de decreto de reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo único. Se reforma el artículo 31 y se deroga el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
11. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utili-

zación razonable del crédito público y **la sanidad financiera de la administración pública federal;**

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

IV. Dirigir la política monetaria y crediticia;

V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII. Planear, coordinar evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, y a la Banca Nacional de Desarrollo.

Exposición de Motivos de la 11ª Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 22 de julio de 1991

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presentes

Los que suscribimos, ciudadanos diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución General de la República y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **venimos a presentar el siguiente** proyecto de decreto que modifica y adiciona los artículos 34, 35 Y43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Exposición de motivos

El combate a la marginación rural y la **modernización del sector agropecuario** y pesquero, así como del sistema comercial, **son objetivos nacionales prioritarios para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y con mejores niveles de vida para los productores y consumidores de escasos recursos.**

La baja productividad del campo tiene **lino de sus orígenes en la continua** descapitalización del productor debido **a un sistema comercial injusto, con excesivo y costoso intermediarismo** que paga bajos precios a los productores y **vende a altos precios a los consumidores.**

El sistema comercial existente es resultado, en parte, de la incapacidad de

los productores para participar, en forma directa, en la comercialización de sus productos, situación que ha provocado el desarrollo de una gran cantidad de intermediarios, acopiadores y mayoristas, que se han hecho indispensables para que el productor pueda llevar a cabo la producción y comercialización de su cosecha.

Este control del intermediario y/o del mayorista sobre el productor se da de diversas formas, entre las que se encuentran el suministro condicionado de insumos (semillas, fertilizantes, alimentos, etcétera), acuerdos de mediería, el apoyo con transporte y empaque **para su producción. así como a través** del control que ejercen los grandes acopiadores y mayoristas en los mercados regionales, en los centros de acopio y en los mercados de mayoreo.

La falta de oportunidad y suficiencia del crédito al productor para sembrar técnicamente, empacar y transportar, o la urgencia que tiene de vender su cosecha o su producción, son otras limitaciones fundamentales que impiden al campesino y al pescador comercializar directamente sus productos.

A todo lo anterior se suma la falta de organización de los productores que impide la comercialización conjunta y la regulación de la entrada de los pro-

ductores al mercado, por lo que el mayorista se aprovecha de una oferta excedente y desorganizada.

Consciente de la debilidad estructural de los productores, durante los últimos veinticinco años el Estado mexicano ha tratado de modificar el sistema comercial con el objeto de proteger a los productores y a los consumidores de bajos ingresos.

En su estrategia, el Estado ha buscado garantizar un precio mínimo de compra a los productores a través de la intervención directa de Compañía Nacional de Subsistencias Populares en el mercado de granos; asimismo, en forma complementaria en los últimos años se ha apoyado la modernización del sistema comercial a través de la construcción de centros de acopio y centrales de abasto.

Ambas estrategias, si bien han permitido abrir opciones a los productores, no han atacado el problema estructural que es la falta de recursos propios del productor para sembrar, producir, cosechar, transportar, almacenar y comercializar sin depender de otros agentes, por lo que los programas del Estado sólo han permitido apoyar en forma coyuntural a los productores sin cambiar su realidad económica y so-

cial y no han evitado el control de los grandes mayoristas e intermediarios en los mercados de acopio y abasto.

Las experiencias que se han tenido a la fecha nos enseñan que no es a través de la intervención directa del Estado, ni a través de la modernización de la infraestructura o del apoyo a las etapas finales del proceso como se va a **reestructurar el sistema comercial** si no se logra primeramente desarrollar la capacidad comercial de los productores para que tengan la posibilidad real de participar en el mercado, que permita romper el control oligopólico por parte de los grandes mayoristas.

La posibilidad de lograr la comercialización directa de los productores y su acceso a los mercados de mayoreo, permitiría iniciar el proceso de modernización de todo el sistema comercial desde su origen y estructura que es el campo y obligará al mayorista tradicional a operaciones más transparentes y justas con productores y **comerciantes minoristas permitiendo**, asimismo, romper ese control oligopólico que impide la modernización del sector agropecuario y del sistema **comercial minorista urbano**.

La responsabilidad de establecer estrategias y programas para avanzar en una **mejor comercialización agrope-**

cuaria y pesquera ha correspondido, en los últimos años, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin embargo el carácter fundamentalmente **urbano de la secretaría, así como su** falta de presencia y cobertura en las zonas productoras, han impedido el contacto directo con los campesinos y pescadores en las zonas de producción y el desarrollo de programas que permitan la comercialización de los productores.

Por otro lado, la demanda creciente de abasto a los grandes centros urbanos ha provocado que se privilegien los programas de abasto a los consumidores sobre los programas de apoyo a la comercialización de los productores.

Es necesario dar un nuevo enfoque al combate al intermediarismo buscando atacarlo desde su origen, o sea en el propio predio, en las zonas productoras y en estrecha coordinación con los productores y sus organizaciones. Es necesario modernizar el sistema comercial desde la perspectiva de la producción y no sólo desde el punto de vista del consumo y considerar la comercialización del productor como la última etapa de su producción.

La modernización del sistema comercial en el sector rural y pesquero, exi-

ge el establecimiento de un programa **integral para apoyar la comercialización** directa de los productores. Este **programa tiene que iniciarse en las zonas** productoras y en estrecho contacto con los productores y sus organizaciones, y debe cubrir todas las etapas del proceso producción-comercialización.

La reestructuración del sistema comercial en el ámbito rural y pesquero **exigirá también promover una organización** de los productores para que en forma conjunta puedan superar los problemas de escala de producción que les impide participar directamente en varias de las etapas de la **comercialización**.

La organización de los productores para adquirir insumos, recolectar, **normalizar, empacar, transportar, almacenar, transformar, negociar con mayoristas, desarrollar mercados regionales** y centros de acopio y planear la **entrada de su producción al mercado, son actividades indispensables** para que en el mediano plazo se logre erradicar el intermediarismo excesivo que padece nuestro país.

Para poder llevar a cabo las acciones anteriores es necesario que la responsabilidad dentro del Estado de esta función recaiga en las secretarías que

tienen la cobertura, penetración y responsabilidad de impulsar la producción y mejorar los niveles de vida de los productores.

Con base a lo anterior, es necesario que esta responsabilidad se asigne a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el caso de la comercialización agropecuaria y a la Secretaría **de Pesca para la comercialización pesquera**, quienes deberán establecer en el corto plazo una estrategia que permita **avanzar en la reestructuración del sistema comercial**.

Exposición de Motivos de la 10' Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 4 de enero de 1989

No existe exposición de motivos

* En el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se derogan exclusivamente las facultades en materia de **inspección y vigilancia de precios o tarifas, así como la de sancionar en los casos de incumplimiento** que confiere la fracción VII del artículo 34 de esta ley.

Normativa

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Título Primero

De la Administración Pública Federal

Capítulo Único. De la Administración Pública Federal

Artículo 1°. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos integran la Administración Pública Centralizada.' Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las **instituciones nacionales de crédito**, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de finanzas y los **fideicomisos**, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2°. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la

Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

- f. Secretarías de Estado, y
- II. Departamentos Administrativos.

Artículo 3°. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- f. Organismos descentralizados;
- ñ. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de finanzas, y
- III. Fideicomisos.

Artículo 4°. Derogado'

Artículo 5°. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

Artículo 6°. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.*

Artículo 7°. El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la

Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario Técnico de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República'

Artículo 8°. El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República'

Artículo 9°. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal'

* DÜF 29 de diciembre de 1982

Título Segundo

De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO r. De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos

Artículo 100. Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Artículo 11°. Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12°. Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de **su competencia, decretos, acuerdos y órdenes** del Presidente de la República.

Artículo 13°. Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para **su validez y observancia constitucionales** ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se **refieran a asuntos de la competencia** de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.'

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación''

Artículo 14°. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

'' DOF 4 de enero de 1982

''* DOF 26 de diciembre de 1985

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el Titular de la Dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

Artículo 15°. Al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quién se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 16°. Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de su sección y de mesa

de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior. Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo 17°. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

* DOF 30 de diciembre de 1983 (adición párrafos 2° y 3°)

Artículo 18°. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 19°. El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 20°. Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán su correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, **recursos humanos, recursos materiales**, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 21°. El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

Artículo 22°. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y **con su participación, en los casos necesarios**, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer

el desarrollo integral de las propias entidades federativas.*

Artículo 23°. Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el **periodo de sesiones ordinarias, darán** cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de la Cámaras los **cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio** concierne a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 24°. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 25°. Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la **cooperación técnica de cualquier otra**

dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. (Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo).*

CAPITULO n.

De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos

Artículo 26°. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará **con las siguientes dependencias.****

Secretaría de Gobernación
 Secretaría de Relaciones Exteriores
 Secretaría de la Defensa Nacional
 Secretaría de Marina
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Secretaria de Desarrollo Social
 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
 Secretaría de Energía
 Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

* DOF 29 de diciembre de 1982

** DOF 28 de diciembre de 1994

Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones
y Transportes
Secretaría de Contraloría y
Desarrollo Administrativo
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y
Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Departamento del Distrito Federal.

Artículo 27°. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;
- III. Publicar el Diario Oficial de la Federación;"
- IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

V. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan;

VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

VII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

VIII. Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

IX. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;'

X. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los **funcionarios judiciales a que se refiere** la fracción anterior;

XI. Tramitar lo relacionado con los **nombramientos, remociones,** renun-

* DOF 29 de diciembre de 1982

cias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal;

XII. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XIII. Llevar el registro de autógrafos de la funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados, y legalizar las firmas de los mismos;

XIV. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XV. Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

XVI. Fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes;

XVII. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

XVIII. Manejar el Archivo General de

la Nación;

XIX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia

XX. Promover la producción cinematográfica de radio y televisión y la industria editorial; vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;'

XXI. Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIII. Reivindicar la propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXIV. Reglamentar y autorizar la

portación de armas por empleados federales;

XXV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a **colonización, asentamientos humanos y turismo;**"

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional;*

XXVII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y con-

certar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.**

XXVIII. Conducir y poner en ejecución las políticas y programas del Gobierno Federal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal que corresponden en esta materia en relación con los estados, el Distrito Federal y los municipios.**

XXVIII Bis. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos**

XXIX. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*

XXX. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;*

XXXI. Orientar, autorizar; coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal; y **XXXII.** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos*

* DOF 29 de diciembre de 1982.

** DOF 28 de diciembre de 1994.

Artículo 28°. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;'

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; **impartir protección a los mexicanos**; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;"

IIA. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

IIb. Capacitar a los miembros del Ser-

vicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la tracción **anterior*****

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;'

VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción **anterior**;

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y **naturalización**;

* DOF 29 de diciembre de 1982.

** DOF 4 de enero de 1982.

*** DÜF 19 de diciembre de 1995.

VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales **o comisiones rogatorias para hacerlos** llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29°. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II. Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional

al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V. Conceder licencias y retiros, e **intervenir en las pensiones de los miembros** del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso los **planes y órdenes necesarios para la defensa** del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para el uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás **establecimientos militares;**

VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de **vías de comunicación terrestres y aéreas;**

IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X. Administrar la Justicia Militar;

XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población **civil;**

XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de

materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI. Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del Artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.

XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Marina

corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, administrar y preparar la Armada;

II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV. Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica **exclusiva**;

V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;

VI. Dirigir la educación pública naval;

VII. Organizar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII. Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

X. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales.

XIII. Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV. Construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;

XV. Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

XVI. Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII. Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;

XVIII. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

1. Proyectar y coordinar la planeación nacional de desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional Corres-

pondiente;,

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

II. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

IV. Derogada"

V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.v"

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;****

* DúF 21 de febrero de 1992.

** DQF 23 de diciembre de 1993.

***** DOF 23 de diciembre de 1993. Se deja sin efecto lo referente al Banco de México.

**** DOF 25 demayode 1992.

IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no compete a otra Secretaría; ,

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;'

XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;'

XII. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;'

XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;'

XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;'

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y

presentarlos, junto con el Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;'

XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;'

XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;'

XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;'

XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la **organización, funcionamiento y coordinación** de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal;'

XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;'

XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincor-

poración de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal.v"

XXII. Derogada

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal;"

XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. --

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

1. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular; la de asentamientos huma-

nos, desarrollo urbano y vivienda;"

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;***

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;"

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenientes en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenientes, en los términos de las fracciones anteriores;***

" DOF 28 de diciembre de 1994.

*• DOF 21 de febrero de 1992.

*"• DÜF25 de mayo de 1992.

VI. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;"

VII. Estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictaminar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que coincidan al interés general de los pueblos indígenas;*

VIII. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación **concertación, coordinación, evalua-**

**ción, de aplicación, recuperación y re-
volvencia (sic) de recursos para ser
destinados a los mismos fines; así
como de asistencia técnica y de otros
medios que se requieran para ese pro-
pósito, previa calificación, con la in-
tervención de las dependencias y enti-
dades de la Administración Pública
Federal correspondientes y de los go-
biernos estatales y municipales, y con
la participación de los sectores social
y privado.r***

IX. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;"

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda,' considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.v"

* DOF 25 de mayo de 1992.

** DOF 28 de diciembre de 1994.

XI. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;"

XII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de viviendas y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Comercio y Fomento Industrial;"

XIV. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;"

XV. Promover la construcción de

obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;"

XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;**

XVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos."

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:"

1. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

* DOF 25 de mayo de 1992.

** DOF 28 de diciembre de 1994.

II. Formular y conducir la política **nacional en materia de recursos** naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, **así como minerales radioactivos;**

IV. Establecer con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales, sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera, y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con re-

ursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y pesca, y demás materias competencia de la Secretaría **así como, en su caso, imponer las sanciones** procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia la participación de autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar:

IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares.

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

Xlii. Fomentar y realizar programas **de reforestación y restauración ecológica**, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, **en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**;

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo (sic) atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los

bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar **acciones e inversiones con los sectores social y privado** para la protección y restauración del ambiente;

XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio

y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento;

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de **educación superior y los centros de investigación** realicen programas de formación de especialistas proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de **educación**;

XXIII. Organizar, dirigir y regla-

mentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la **materia**;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia, establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales; cuando sean de jurisdicción federal; autorizar en su caso el vertimiento de aguas residuales en el mar en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover, y en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua **en las cuencas**;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal,

por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen **las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;**

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; **así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre,**

las obras y servicios de captación, poblabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. Regular la explotación pesquera; y expedir las normas oficiales **mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;**

XXXIII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiera el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

XXXIV. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, expidiendo al efecto las normas oficiales mexicanas que corresponda;

XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXVI. Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer vive-

ros, criaderos y reservas de especies acuáticas, con la participación, en su caso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXXVII. Promover la creación de zonas portuarias pesqueras, así como su **conservación y mantenimiento**;

XXXVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Comercio y fomento Industrial, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, **licencias**, permisos, **autorizaciones**, asignaciones; y reconocer derechos según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la **protección, restauración y conservación** del medio ambiente;

XLI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos;

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:¹

I. Conducir la política energética del país;
II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; **energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público**;

III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

VII. Otorgar concesiones, autorizacio-

* DúF 28 de diciembre de 1994.

nes y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables; VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de **energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético y proponer, en su caso, las acciones conducentes;**

IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre **producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;**

X. Regular y en su caso, expedir **normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardar, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radiactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;**

XI. Llevar el catastro petrolero, y

XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Comer-

cio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y conducir las políticas **generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país;** con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;"

11. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;"

111. Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;" "

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el **comercio exterior del país.*****

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al **comercio exterior;***

* DOF 29 de diciembre de 1982.

** DOF 22 de julio de 1991.

*** DOF 19 de diciembre de 1995.

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;"

VII. Establecer la política de precios, y con auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.s"

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX. Participar con las secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la distribución y comercializa-

ción de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;***

X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;****

XI. Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;****

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;""""

XIII. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;****

XIV. Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.t"

* OONo de diciembre de 1983.

•* DOF 28 de diciembre de 1994.

••• OOF 4 de enero de 1989. Se derogan exclusivamente las facultades en materia de inspección y vigilancia de precios o tarifas, así como la de sancionar en los casos de incumplimiento.

**** OOF 29 de diciembre de 1982.

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XVI. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de **los precios;** *

XVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;'

XVIII. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y **servicios;***

XIX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;'

XX. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de **transformación e intervenir en el suministro** de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;"

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesano de las artes populares y de las industrias familiares;'

XXIII. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;'

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales;''

XV. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial;'

XXVI. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que regirán para el sector público; dictaminar los contratos respectivos, autorizar las compras del sector público; en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos **internacionales;*******

XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera;

XXVIII. Fomentar el aprovechamiento

" DOF 29 de diciembre de 1982.

** DuF 30 de diciembre de 1983.

*** DOF 22 de julio de 1991.

**** DOF21 de febrero de 1992.

to de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;'

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, **asignaciones, permisos, autorizaciones** y asignaciones (sic) en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:'

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacio-

nal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de **planeación, programación, concertación**, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de **los sectores social y privado**;

IV. Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad;

V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, aví-

colas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, **laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros**, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

X. Promover la integración de **asociaciones rurales**;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades **de inversión en el sector rural**;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos **conducentes**;

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. Coordinar las acciones que el

Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuario;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural con objeto de establecer los medios y procedimientos para **mejorarla**;

XVII. Organizar y patrocinar **congresos, ferias, exposiciones y concursos** agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o particulares;

XX. Participar junto con la Secretaría

de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en promoción de plantaciones forestales de acuerdo con los programas formulados y que competen realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares, y

XXI. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes **asuntos:**

1. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;'

II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;''

III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;'

V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;''

VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;'

VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de fe-

• OOF 29 de diciembre de 1982.

•• **DOF 24 de diciembre de 1986.**

rocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;'

VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;'

IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;'

X. Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras federales; ,

XI. Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;'

XII. Fijar normas técnicas del funcionamiento de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;'

XIII. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación

de servicios de comunicaciones y transportes; ,

XIV. Regular, promover y organizar la marina mercante;'

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la **aviación civil, marina mercante, servicios públicos** de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;*

XVI. Regular las comunicaciones y transportes por agua;'

XVII. Inspeccionar los servicios de la **marina mercante**;*

XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;'

* **DOF 29 de diciembre de 1982.**

XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;"

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;"

XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;"

XXIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;"

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;"

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;**

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de **comunicaciones y transportes, y***

XXVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:"""

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podría requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como rea-

● DOF 29 de diciembre de 1982.

●● DOF 25 de mayo de 1992.

●●● DOF 28 de diciembre de 1994.

lizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, **presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;**

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar y encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las **disposiciones administrativas que sean** necesarias al efecto tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Realizar por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficien-

cia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos **en sus programas;**

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, **conservación, uso, destino, afectación,** enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX. Opinar, previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, **administración de recursos humanos,** materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y

órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII. Opinar previamente sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Tanto en este caso, como en los de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría;

XII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Adminis-

tración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como registrar dichas estructuras para efectos de desarrollo y modernización de los recursos humanos;

XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación

de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal; XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI. Expedir normas técnicas, **autorizar y, en su caso, proyectar, construir**, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros los edificios públicos y en general los bienes inmuebles de la Federación a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos; para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los **particulares y con otros países;**

XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y en su caso representar el interés de la Federación, así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, y XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o **reconocidas;**

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

e) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparte a los adultos.

d) La enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural).

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.

11. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las

escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

111. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la **educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal**, establecidas en la Constitución y preescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al **sistema educativo nacional**;

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3º Constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y

técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y **demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior**; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX. Patrocinar la realización de **congresos, asambleas y reuniones. eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico**;

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y Crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o

completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV. Revalidar estudios y títulos y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI. Vigilar con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII. Organizar misiones culturales;

XVIII. Formular el catálogo de los **monumentos nacionales**;

XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI. Conservar, proteger y mantener los **monumentos arqueológicos, históricos** y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;"

XXII. Organizar exposiciones artísticas, **ferias, certámenes, concursos, audiencias**, representaciones teatrales y

exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo, promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de **instructores, entrenadores, profesores** y licenciados en especialidades de cultura física y deporte, fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como **la creación de esquemas de financiamiento** al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;"

XXVI. Derogada.v>

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y

* DOF 28 de diciembre de 1994.

** DOF 25 de mayo de 1992.

adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;"

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos.v"

1. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente, y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su **caso, se determinen;**"

II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;"

III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficiencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;··

IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para

* DOF 29 de diciembre de 1982.

** DOF 21 de enero de 1985.

la atención de los servicios de asistencia pública;

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación **correspondientes;***

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;'

VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

X. Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI. Dirigir la policía sanitaria especial

en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;

XIV. Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las **taxicománias y otros vicios sociales,** y contra la mendicidad;

XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y

* DúF21 de enero de 1985.

de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;

XIX. Organizar congresos sanitarios y **asistenciales**;

XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;

XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;'

XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento;"

XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y

privadas, planes y programas para la **asistencia, prevención, atención y tratamiento** a los discapacitados.^{r*}

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;^{**}

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;^{**}

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, **en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores**;

IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;"

V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;"

* DOF 21 de enero de 1985

** DaF 29 de diciembre de 1982.

*** OOf 28 de diciembre de 1994.

VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, **prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación** que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; ●●●

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su **funcionamiento**;**

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su **funcionamiento**;

IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión **social**;

XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de **Relaciones Exteriores**;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;'

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;"

XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus **familias, y****

XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

* DOF 21 de febrero de 1992.

** DOF 29 de diciembre de 1982.

*** DOF 30 de diciembre de 1982

**** DūF 30 de diciembre de 1984.

Artículo 41. A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:"

- I. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;
- II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra yaguas a los núcleos de **población rural**;
- III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras yaguas y de la zona urbana ejidal;
- IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;
- V. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;
- VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
- VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras yaguas comunales de los pueblos;
- VIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras yaguas en los ejidos y comunidades;

X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

XI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías;

XII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y

XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística **nacional**;^{*}

II. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Social la declaratoria respectiva;"

* DOF 29 de diciembre de 1982.

III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales **de Comunicación**;^{*}

IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;

V. Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal;

VII. Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o

en la forma en que se hayan contratado;^{*}

VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

X. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales;

XI. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico **en materia turística**;^{*}

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que

* DOF 29 de diciembre de 1982.

** OF21 de febrero de 1992.

efectúan los sectores social y privado; XIV, Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, **congresos, excursiones, audiciones, representaciones** y otros eventos, (sic) tradicionales y folklóricos de carácter oficial para atracción turística;"

XV, Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de **servicios turísticos por ramas;** *

XVI. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;'

XVII, Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;"

XVIII, Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de **servicios turísticos;** *

XIX, Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turísti-

ca y estimular la participación de los sectores social y privado;'

XX, Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en **materia turística, y**

XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos,

Artículo 43, Derogado,"

Artículo 44, Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Atender lo relacionado con el gobierno de dicha Entidad en los términos de su ley orgánica, y

11. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos,

* DúF 29 de diciembre de 1982.

** DOF 28 de diciembre de 1994.

Título Tercero

De la Administración Pública Paraestatal

Capítulo Único. De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

Artículo 46. Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

1. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
- ñ. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paracstatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 30% del capital social.

b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar titulas representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las **sociedades civiles así como las asociaciones civiles** en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 47. Los fideicomisos públi-

* OOF 14 de mayo de 1986.

cos a que se refiere el artículo 30., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos,*

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada..

Artículo 48. A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. •

Artículo 49. La intervención a que se

refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades. •

Artículo 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito

* DOF 14 de mayo de 1986.

*" DOF 21 de febrero de 1992.

Público y de la Contraloría General de la Federación (Secretaría de Contratoría y Desarrollo Administrativo), sin perjuicio de las atribuciones que competen a las coordinadoras del sector."

29 de diciembre de 1976.

Transitorios

PRIMERO. Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, y se derogán las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDO. El personal de las dependencias que, en aplicación de esta Ley pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación de esta Ley, se dará intervención, previamente, a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al Sindicato correspondiente.

TERCERO. Cuando alguna dependencia de las Secretarías establecidas conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que se abroga pase a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, **mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.**

CUARTO. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

QUINTO. Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley y demás disposiciones relativas.

SEXTO. La presente Ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1977.

México, D.f. a 22 de diciembre de 1976.- Hilda Anderson Nevarez de Rojas, S.P.- Enrique Ramirez y Ramírez, D.P.- Arnulfo Villaseñor Saavedra, S.S.- Crescencio Herrera Herrera, D.S.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- José López Portillo- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.

8 de diciembre de 1978.

Transitorios

PRIMERO. Se derogan las Fracciones VII del Artículo 31 y XV del Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. El personal de la Dirección General de Bienes Muebles de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones, Almace-

nes y Obras Públicas de la Secretaria de Programación y Presupuesto encargado de la función relativa a normas sobre adquisiciones y almacenes, pasará a la Secretaria de Comercio, cumpliéndose al efecto con lo dispuesto en el acuerdo de reasignación del personal al servicio de la Administración Pública Centralizada. Si por cualquier circunstancia algún trabajador resultare afectado, se dará la intervención que corresponda a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

TERCERO. Los recursos materiales y financieros de las direcciones a que se refiere el artículo precedente, pasarán a la Secretaria de Comercio, así como los archivos, y en general, el equipo que dichas unidades administrativas hayan utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. La Secretaría de Programación y Presupuesto transmitirá las transferencias presupuestales procedentes.

CUARTO. Los asuntos en trámite al entrar en vigor este decreto serán despachados por la Secretaria de Comercio.

QUINTO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

México, D.F., a 28 de noviembre de

1978.-Oscar Amelias Kuchle, S.P.- Enrique Álvarez del Castillo, D.P.- Joaquín Reparto Acampo, S.S.- Abelardo Carrillo Zavala, D.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.

31 de diciembre de 1980.

Transitorio

ÚNICO. E: presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 29 de diciembre de

1980.- Graciliano Alpuche Pinzón, S.P.- José Murat, D.P.- Antonio Salazar Salazar, S.S.- Juan Maldonado Pereda, D.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.

29 de diciembre de 1982.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día lo. de enero de 1983.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO.-En los casos de las atribuciones de las Secretarías, que conforme a este Decreto pasen a otra dependencia, el traspaso deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

CUARTO. El personal de las dependencias que en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto pase a otra dependencia, **en ninguna forma resultará afectado** en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado por la aplicación de este Decreto, **se dará intervención, previamente**, a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato correspondiente.

QUINTO, Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, a

excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

SEXTO. Cuando en los términos del presente Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas con anterioridad, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Decreto y demás disposiciones relativas,

SEPTIMO. El Ejecutivo Federal continuará los fincamientos de responsabilidades en proceso y los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la publicación de estas modificaciones, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y que resulten de la revisión que le compete independientemente de la fecha en que se descubran o comprueben.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1982.- Antonio Riva Palacio López, S.P.- Mariano Piña Olaya, D.P.- Fernando Mendoza Contreras, S.S.- Hilda Anderson Nevarez de Rojas, D.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el

presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- "Año del General Vicente Guerrero".- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Horacio García Aguilar.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.-

Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez. Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.

4 de enero de 1982.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las atribuciones conferidas por otras disposiciones jurídicas al Departamento de Pesca o a su titular, se entenderán concedidas a la Secretaría de Pesca, o a su titular, respectivamente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, en la esfera de sus atribuciones, realizarán los actos que sean necesarios a efecto de que ésta última represente, como fideicomisan-

te, a la administración pública centralizada en los fideicomisos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los archivos y, en general, el equipo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya venido utilizando en el desempeño de las funciones de fideicomitente único de la administración pública centralizada, pasarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor el presente Decreto. La propia Secretaría de Programación y Presupuesto tramitará las transferencias presupuestales procedentes, y proveerá lo necesario a fin de que el personal que sea transferido mantenga sus derechos adquiridos.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1981.-Blas Chumacero Sánchez, S.P.- Rúbrica.- Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P.- Rúbrica.- Luis León Aponte, S.S.- Rúbrica.- Silvio Lagos Martínez, D.S.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del

Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de **Programación y Presupuesto**, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal

Moreno.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegria.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Migue\.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.

30 de diciembre de 1983.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO. Las entidades paraestatales que no estén inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 49 Bis que se adiciona por el presente Decreto, deberán hacerlo en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1983.- Raúl Salinas Lozano.- S.P.- Luz Lajous.- D.P.- Myma Esther Hoyos de Navarrete.- S.S.- Jortge Canedo Vargas.- D.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Horacio García Aguilar.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y

Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.

21 de enero de 1985.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cuando en esta y otras Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, se haga referencia a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, dentro de la esfera de su competencia, en los términos del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud procederá gradualmente a sustituir el registro e identificación de los equipos y bienes sujetos actualmente a la custodia y uso de la anterior Secretaría de Salubridad y Asistencia.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1984.- CeIso Hurnberto Delgado Ramírez, S.P.- Enrique Soto Izquierdo, D.P.- Rafael Armando Herrera Morales, S.S.- Jesús Murillo Aguilar, D.S.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Sali-

nas de Gortari.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Erñiquez Savignac.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.

26 de diciembre de 1985.

Transitorio

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1985. Sen. Socorro Díaz Palacios, Presidenta.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen. José Luis Dorantes Segovia, Secretario.- Dip. Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

14 de mayo de 1986.

Transitorio

ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 25 de abril de 1986.-

Dip. Jesús Murillo Karam, Presidente.- Sen. Javier Ahumada Padilla, Presidente.- Dip. Rebeca Arenas Martínez, Secretario.- Sen. Myrna Hoyos de Navarrete, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid **H.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett **D.**- Rúbrica.-

24 de diciembre de 1986.

Transitorio

ARTICULO UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1986.- Sen. Alfonso Zegbe Sanen, Presidente.- Dip. Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Presidente.- Sen. Norma Elizabeth Cuevas Melken, Se-

cretario, Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid **H.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Manuel Bartlett **D.**- Rúbrica.

22 de julio de 1991,

Transitorio

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de julio de 1991.- Dip. Sami David David, Presidente.- Sen. Fernando Silva Nieto, Presidente.- Dip. Juan Manuel Verdugo Rosas, Secretario.- Sen. Eliseo Rangel Gaspar, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

21 de febrero de 1992.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos humanos con que cuentan las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, conformarán, en lo sucesivo, el personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas atribuciones se modifican por el presente decreto, sin que en ninguna forma resulten afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

TERCERO. Los recursos materiales, financieros, mobiliario, vehículos, ins-

trumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y, en general, el equipo que las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público hayan utilizado para la atención de los asuntos de sus respectivas competencias se destinarán a las funciones que a esta última señala el presente decreto.

CUARTO. Los asuntos a cargo de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto serán despachados por esta última dependencia, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento señala.

QUINTO. Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se tendrán por conferidas a esta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento, con excepción de las relativas a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, que se **entenderán atribuidas, en lo sucesivo, a la Secretaría de Educación Pública.**

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

México, D.F., a 17 de febrero de 1992.- Sen. Víctor Manuel Tinaco Rubí, Presidente.- Dip. María Esther Schennan Leño, Presidente.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

25 de mayo de 1992.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en

vigor del presente Decreto, se suprime la referencia a la Secretaría de Programación y Presupuesto y se sustituye la relativa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por la de Secretaría de Desarrollo Social, en los artículos 152 y 165 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá dos representantes, tanto en la Junta Directiva como en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, el segundo representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Junta Directiva, será designado por la propia dependencia.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Indigenista, será presidido por el Secretario de Desarrollo Social.

QUINTO. El personal, así como los **recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Secretaría de Desarrollo Social, con excepción de aquellos destinados a las funciones que por este Decreto se transfieren a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, mismos que pasarán a estas dependencias. Asimismo, pasarán a la**

Secretaría de Desarrollo Social el personal y recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen asignadas las funciones a que se refieren las fracciones II a VI y VIII del artículo 32 modificado. También pasarán a la Secretaría de Desarrollo Social, el personal y recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que tienen asignadas las funciones a que se refiere la fracción VII del artículo 32 modificado.

SEXTO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

SEPTIMO. Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento les señala.

Los asuntos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público que tienen asignados las funciones a que se refieren las fracciones II a VI y VIII del artículo 32 modificado, pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, los asuntos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que tienen asignadas las funciones a que se refiere la fracción VII del artículo 32 modificado, pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVO. Las referencias que se hacen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Las atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, en los términos del presente Decreto.

Igualmente, las atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a

la Secretaría de Educación Pública en las materias a que hace referencia la fracción VII del artículo 32 modificado, se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Asímismo las atribuciones que en otras leyes y reglamentos, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se entendían conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las materias a que se refieren las fracciones II a VI y VIII del artículo 32 modificado, en lo futuro se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social.

México, D.F., a 21 de mayo de 1992.- Dip. Juan Moisés Calleja, Presidente.- Sen. Gustavo Guerrero Ramos, Presidente.- Dip. Alberto Alejandro Reborá González, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El

Secretario de Gobernación.- Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

28 de diciembre de 1994.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En tanto se concluye la transferencia dispuesta en las leyes respectivas de los sistemas de riego a sus usuarios, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, será la responsable de mantener la operación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios y la participación y apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, y Desarrollo Rural, en los términos de sus facultades.

CUARTO. El Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones a los reglamentos interiores correspondientes a las secretarías comprendidas en el presente Decreto.

QUINTO. Para efectos presupuestales

y administrativos, respecto de la Procuraduría General de la República, las reformas al segundo párrafo del artículo 40. de esta ley, iniciarán su vigencia a partir de las consecuentes modificaciones a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones se transfieren, por virtud de este Decreto, a otras secretarías de Estado, pasarán a formar parte de éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

SEPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

OCTAVO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, absorben tales funciones.

México, D.F., 20 de diciembre de 1994.- Dip. Consuelo Botella Treviño, Presidenta.- Sen. José Luis Sob-

ranes Reyes, Presidente.- Dip. Efrén Nicolás Leyva Acevedo, Secretario.- Sen. Marias Vargas Aguilar, Secretario.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedilla Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

19 de diciembre de 1995.

Transitorios

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de octubre de 1995. Dip. Pablo Moreno Cota, Presidente.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco, Presidente.- Dip. Alicia González Cereceda, Secretario.- Manuel Medellín Milán, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ca-

torce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedilla Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

Revista de Administración **Pública** No. 90 "*Reformas a la Administración Federal*", se terminó **de imprimir en diciembre de 1995 por Carlos Espinosa** editor, Privo Av. 11, No. 3 Col. San Nicolás Tolentino, Vergel. La edición en tiro consta de *1,000* ejemplares, estuvo al cuidado del Comité INAP. Distribución a cargo dei INAP